



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N°
00170-2018-0-201-JP-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2024.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

CABANA TOLENTINO, KATTY YANINA

ORCID:0000-0002-1764-932X

ASESOR

JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES

ORCID:0000-0002-5298-4078

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0344-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:50** horas del día **24** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2024.**

Presentada Por :
(0806061045) **CABANA TOLENTINO KATTY YANINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2024. Del (de la) estudiante CABANA TOLENTINO KATTY YANINA, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios: por la vida; A mis padres: Pedro Arturo y Catalina Feliciano, por su constante ejemplo de sacrificio y lucha diaria; A mi hijo: Arthur Leandro, por ser mi motivo fundamental de superación, ambos haciendo un equipo para salir adelante con todos nuestros sueños anhelados, hacia nuestro objetivo.

Katty Yanina Cabana Tolentino

AGRADECIMIENTO

A la Universitaria Católica los Ángeles de Chimbote ULADECH; a mis docentes que fueron el eje fundamental en el transcurso de mi carrera y en mi vida como estudiante, quienes me apoyaron con sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Katty Yanina Cabana Tolentino

INDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| CARATULA | I |
| ACTA DE SUSTENTACIÓN | II |
| CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD | III |
| DEDICATORIA | IV |
| AGRADECIMIENTO..... | V |
| INDICE DE CONTENIDO..... | VI |
| LISTA DE TABLAS..... | iX |
| RESUMEN..... | X |
| ABSTRACT..... | XI |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA | 12 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 15 |
| 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 15 |
| 1.4. OBJETIVOS:..... | 17 |
| 1.4.1. OBJETIVOS GENERALES | 17 |
| 1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 17 |
| II. MARCO TEÓRICO | 18 |
| 2.1. ANTECEDENTES:..... | 18 |
| 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES | 18 |
| 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES. | 19 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 22 |
| 2.2.1. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS..... | 22 |
| 2.2.1.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL..... | 22 |
| 2.2.1.2. DESARROLLO HISTÓRICO..... | 24 |
| 2.2.1.3. FUNDAMENTOS | 26 |
| 2.2.1.4. TIPOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL..... | 27 |
| 2.2.1.5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL..... | 28 |
| 2.2.1.6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL..... | 30 |

| | | |
|-------------|--|-----------|
| 2.1.2. | LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO..... | 31 |
| 2.1.3. | EL DAÑO | 33 |
| 2.1.3.1. | TIPOS DE DAÑOS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO | 34 |
| 2.1.3.2. | EL DAÑO EMERGENTE..... | 35 |
| 2.1.3.3. | EL LUCRO CESANTE | 37 |
| 2.1.3.4. | EL DAÑO MORAL..... | 38 |
| 2.1.4. | LA INDEMNIZACIÓN | 40 |
| 2.1.4.1. | CARÁCTER COMPENSATORIO | 40 |
| 2.1.4.2. | CARÁCTER PUNITIVO | 41 |
| 2.1.4.3. | DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN | 42 |
| 2.1.4.4. | LA INDEMNIZACIÓN EN EL PERÚ | 43 |
| 2.1.5. | LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS | 44 |
| 2.1.5.1. | NATURALEZA JURÍDICA | 46 |
| 2.1.6. | ESTRUCTURA DE UNA SENTENCIA | 47 |
| 2.1.6.1. | APARTADO EXPOSITIVO | 47 |
| 2.1.6.2. | APARTADO CONSIDERATIVO | 49 |
| 2.1.6.3. | APARTADO RESOLUTIVO..... | 50 |
| 2.1.7. | LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS | 52 |
| 2.1.7.1. | LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS EN SU PARTE EXPOSITIVA | 52 |
| 2.1.7.2. | LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS EN SU PARTE CONSIDERATIVA..... | 54 |
| 2.1.7.3. | LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS EN SU PARTE RESOLUTIVA..... | 55 |
| 2.2. | MARCO CONCEPTUAL..... | 57 |
| 2.3. | HIPÓTESIS..... | 59 |
| 2.3.1. | HIPÓTESIS GENERAL | 59 |
| 2.3.2. | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | 59 |
| III. | METODOLOGIA | 61 |
| 3.1. | NIVEL, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN..... | 61 |
| 3.1.1. | Nivel de Investigación..... | 61 |

| | |
|--|------------|
| 3.1.2. Tipo de Investigación..... | 61 |
| 3.1.3. Enfoque de Investigación | 61 |
| 3.1.4. Diseño de Investigación | 63 |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA: UNIDAD DE ANÁLISIS | 64 |
| 3.2.1. POBLACIÓN:..... | 64 |
| 3.2.2. MUESTRA..... | 64 |
| 3.3. VARIABLE, DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN | 65 |
| 3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN..... | 67 |
| 3.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS..... | 68 |
| 3.6. ASPECTOS ÉTICOS..... | 69 |
| IV. RESULTADOS | 71 |
| V. DISCUSIÓN..... | 73 |
| 5.1. Referente a la sentencia en primera instancia..... | 73 |
| 5.2. Sobre a la sentencia en segunda instancia | 81 |
| VI. CONCLUSIONES | 88 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 89 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 90 |
| ANEXOS | 92 |
| ANEXO 1 | 93 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA | 93 |
| ANEXO 2 | 94 |
| EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO | 94 |
| ANEXO 3 | 114 |
| DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES..... | 114 |
| ANEXO 4 | 120 |
| INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN..... | 120 |
| ANEXO 5 | 126 |
| PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE..... | 126 |
| ANEXO 6 | 134 |

| | |
|---|------------|
| CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS..... | 134 |
| ANEXO 7 | 147 |
| DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO | 147 |

LISTA DE TABLAS

Pág.

| | |
|--|----|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado – sede central – Distrito Judicial de Huaraz – Ancash..... | 67 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Civil – sede central – Distrito Judicial de Huaraz – Ancash..... | 68 |

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual en el expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02 de la Corte Superior de Justicia de Ancash? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo y cualitativo, de nivel descriptivo, y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia en su estructura expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta, en cambio la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva fue alta, y en sus, considerativa y resolutive fue muy alta. En atención a los referidos resultados se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave:

Calidad, Indemnización por Daños y Perjuicios, Responsabilidad Civil, Motivación, y Sentencia

ABSTRACT

The research had the problem. What is the quality of the first and second instance rulings on compensation for damages for non-contractual civil liability in the file N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02 of the Superior Court of Justice of Ancash? The objective was to determine the quality of the sentences in study. The research is of applied type, with a quantitative and qualitative approach, descriptive level, and with a non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through sampling by convenience to gather data, they were used the observation techniques, and the content analysis, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, thoughtful and decisive part, belonging to: the sentence of first instance in its expository structure, considerate and decisive it was very high, in change hand, the second instance sentence in its expository part it was high, and in its, considerate and decisive it was very high. In attention to the referred results it was concluded, that the quality of the first and second instance sentences, respectively.

Keywords: Quality, Compensation for damages, civil liability, motivation, and judgment

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

Una sentencia judicial o jurisdiccional constituye un dictamen emitido por un tribunal o entidad judicial competente que proporciona una resolución a una disputa legal entre las partes implicadas en un caso específico. Estas sentencias revisten una trascendencia vital dentro del sistema de justicia, pues establecen los derechos y obligaciones que recaen sobre las partes en litigio, con implicaciones directas en la vida cotidiana de los ciudadanos y las empresas afectadas. La relevancia de asegurar un nivel mínimo de control de calidad en las decisiones jurisdiccionales se fundamenta en diversos aspectos de gran importancia:

Garantía del Estado de Derecho: El Estado de Derecho se basa en la idea de que todos los ciudadanos están sujetos a las mismas leyes y regulaciones. Una sentencia de calidad garantiza que las decisiones judiciales se tomen de manera justa, imparcial y conforme a la ley, lo que contribuye a la estabilidad y confianza en el sistema jurídico.

Protección de los derechos fundamentales: Las sentencias jurisdiccionales deben asegurar que las libertades individuales no sean violados y que se respeten los principios de igualdad y no discriminación. Un control de calidad adecuado ayuda a evitar decisiones arbitrarias o sesgadas que puedan vulnerar estos derechos.

Precedentes y predictibilidad: Las sentencias crean precedentes legales que guían la resolución de casos futuros similares. Un control de calidad en las sentencias contribuye a una mayor predictibilidad y uniformidad en las decisiones judiciales, evitando interpretaciones divergentes y garantizando la aplicación consistente de la ley.

Confianza en el sistema judicial: Para que los ciudadanos tengan confianza en el sistema de justicia, es fundamental que las sentencias sean coherentes, transparentes y estén respaldadas por una sólida fundamentación jurídica. Un control de calidad ayuda a identificar posibles errores o inconsistencias en las decisiones, mejorando la credibilidad del sistema.

Eficiencia y celeridad: Un control de calidad adecuado en las sentencias puede contribuir a la eficiencia del sistema judicial al detectar fallos o errores que puedan retrasar la resolución de casos. Esto es especialmente relevante para los justiciables, ya que buscan una pronta y adecuada administración de justicia.

Acceso a la justicia: La calidad de las sentencias también tiene un impacto en el acceso a la justicia. Un control de calidad ayuda a garantizar que las decisiones judiciales sean comprensibles para todas las partes y que los argumentos presentados sean adecuadamente considerados, permitiendo una mejor defensa de los derechos e intereses de los justiciables.

Al respecto, el sistema jurisdiccional peruano enfrenta graves desafíos en cuanto a la calidad de las sentencias que se emiten en sus distintas instancias. Esta problemática, que afecta directamente a los justiciables, ha generado una profunda desconfianza y frustración en la población respecto a la administración de justicia en el país. Una de las principales críticas es la falta de fundamentación y argumentación sólida en muchas sentencias. La motivación insuficiente o, en algunos casos, inexistente, dificulta que las partes involucradas comprendan las razones detrás de las decisiones judiciales. Esto genera incertidumbre y desalienta el acceso a la justicia, ya que los ciudadanos no logran comprender por qué se resuelve un caso de determinada manera, lo que atenta contra el principio de transparencia y contradice el derecho a la tutela judicial efectiva.

Además, la inconsistencia en las decisiones es una preocupación constante. Casos similares son resueltos de manera dispar en distintos juzgados o tribunales, lo que genera una incertidumbre jurídica que afecta la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia. La falta de uniformidad y criterios claros en las sentencias hace que sea difícil predecir el resultado de un litigio, lo que impacta negativamente en el cumplimiento de contratos y en la inversión extranjera en el país. La corrupción y la politización del sistema judicial también son factores que erosionan la calidad de las sentencias. La percepción de que las decisiones judiciales pueden estar influenciadas

por intereses particulares o presiones políticas mina la credibilidad del Poder Judicial y afecta la imparcialidad que debe prevalecer en todo proceso judicial.

En tal sentido, surge la necesidad del estudio de la calidad de las sentencias en el sistema jurisdiccional peruano, situación que surge por la presencia de escasa o nula fundamentación en las sentencias, la inconsistencia y politización los cuales minan su coherencia y la confianza en el sistema de justicia en general.

En el contexto descrito, esta investigación ha abordado el problema de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, estudio que se ha centrado en el proceso y sus incidentes seguidos en el expediente N° 00170-2018-0-0201-JP-CI-02 del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2024.

Por lo que de la aplicación del análisis de contenido del mencionado expediente judicial se advierte que se ha guardado y cuidado una aparente coherencia procesal durante su trámite formal por lo que de su contenido también se advierte que los operadores de justicia han cumplido fielmente sus roles en cada caso y de acuerdo a lo previsto y normado por el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Mediante el avance del análisis del expediente en estudio podemos evidenciar el daño causado y que tal daño es fundamental ser resarcido con una indemnización y el responsable es quien realiza ese resarcimiento. Asimismo, en el expediente en estudio no se consideró el daño moral el cual se pretendió en la demanda al inicio del proceso; sin embargo, los magistrados no consideraron el daño moral puesto que según su decisión no se pudo comprobar tal acto con ningún medio de prueba.

El análisis exhaustivo del presente expediente ha permitido dilucidar su congruencia o, en efecto, su declaratoria de incongruencia. Dicha evaluación se ha llevado a cabo con el objetivo de determinar si el proceso en cuestión se ha adecuado debidamente a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico peruano, sin menoscabo alguno hacia los magistrados, sino más bien con una fundamentación sólida

y rigurosa. En consecuencia, el presente contexto ha generado un notable interés por someter a un análisis exhaustivo un proceso jurisdiccional concluido en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, centrandó particular atención en la calidad de la sentencia emitida y su respectivo razonamiento jurídico. Para tal fin, se ha seleccionado un caso específico que ha sido objeto de estudio, y la pregunta que orientó la presente investigación se formuló en los siguientes términos:

1.2. Formulación del Problema

El problema de la investigación se ha formulado de la siguiente manera:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02 de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

El propósito central de la presente investigación consiste en llevar a cabo un análisis exhaustivo de la calidad que caracteriza a las sentencias proferidas en la instancia inicial y en la segunda instancia del expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02, tramitado en la Corte Superior de Justicia de Ancash. Esta evaluación se focalizará de manera específica en el contexto de las reclamaciones por indemnización a causa de daños y perjuicios. La fundamentación teórica que respalda la ejecución de este estudio encuentra sus cimientos en diversas consideraciones de suma relevancia:

Importancia de la Indemnización por Daños y Perjuicios: La indemnización por daños y perjuicios es un tema crucial en el derecho civil, ya que busca reparar los perjuicios sufridos por una parte debido a la conducta dañina de otra. Es esencial garantizar una correcta y justa valoración de los daños ocasionados para asegurar la adecuada protección de los derechos de las víctimas y el cumplimiento del principio de reparación integral.

Relevancia de la Calidad de las Sentencias: La calidad de las sentencias judiciales es un pilar fundamental en el sistema de justicia. Sentencias bien fundamentadas, con una sólida argumentación jurídica y una correcta aplicación del derecho, aseguran la legitimidad y la confianza en el sistema judicial. Por el contrario, sentencias deficientes pueden conducir a injusticias y afectar negativamente el acceso a la justicia.

Contribución a la Jurisprudencia: El análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en un caso concreto, como el presente expediente, permite generar precedentes jurisprudenciales. Estos precedentes orientan futuras decisiones judiciales en casos similares y contribuyen a la uniformidad y coherencia en la interpretación y aplicación del derecho.

Control de Calidad Jurídica: Mediante esta investigación, se podrá evaluar si las sentencias analizadas cumplen con los estándares de calidad exigidos en el ámbito jurídico. La identificación de posibles deficiencias o aciertos en la argumentación y la fundamentación permitirá detectar áreas de mejora y fortalecer el sistema de justicia.

Mejora del Acceso a la Justicia: Un análisis riguroso de las sentencias puede revelar posibles obstáculos o deficiencias en el proceso judicial que afecten el acceso a la justicia de las partes involucradas. Identificar estos aspectos permitirá implementar medidas para garantizar una administración de justicia más eficiente y accesible para los justiciables.

En conclusión, la presente investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02 de la Corte Superior de Justicia de Ancash en materia de indemnización por daños y perjuicios es de vital importancia para mejorar la práctica judicial, fortalecer la jurisprudencia y garantizar una justicia más equitativa y confiable. Los resultados obtenidos podrán servir como base para la implementación de medidas que contribuyan al perfeccionamiento del sistema de justicia y al respeto de los derechos de las partes involucradas en casos similares.

1.4. Objetivos:

1.4.1. Objetivo general

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por reparación civil extracontractual en el expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02 de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz. 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Evaluar la calidad de la sentencia de primera instancia en el caso de compensación por daños y perjuicios, fundamentada en la calidad de su introducción, análisis y conclusión, de acuerdo con los estándares establecidos por las normativas, la doctrina y los precedentes judiciales relevantes, en el expediente escogido.
- b) Evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia en el caso de compensación por daños y perjuicios, fundamentada en la calidad de su introducción, análisis y conclusión, de acuerdo con los estándares establecidos por las normativas, la doctrina y los precedentes judiciales relevantes, en el expediente escogido.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

González (2019) en su trabajo titulada “Análisis de la calidad y la sana crítica de la fundamentación de sentencias en el circuito judicial civil de la corte de Santiago de Chile”, desarrolló un estudio cuyo objetivo general fue analizar la calidad y la sana crítica de la fundamentación de sentencias emitidas en el circuito judicial civil de la corte de Santiago de Chile, con el fin de identificar posibles deficiencias y áreas de mejora en la práctica judicial. La población objeto de estudio estuvo constituida por todas las sentencias emitidas en el circuito judicial civil de la corte de Santiago de Chile durante el período comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2021. Instrumentos: Para llevar a cabo el análisis, se empleó una metodología basada en la revisión y evaluación de las sentencias seleccionadas, prestando especial atención a la calidad de la fundamentación, el uso adecuado de la sana crítica y la coherencia en la argumentación jurídica. Resultados: Los resultados obtenidos revelaron que una proporción significativa de las sentencias analizadas presentaban deficiencias en su fundamentación. Se identificaron falencias en la claridad y precisión de los razonamientos jurídicos utilizados, lo que afectaba la comprensión de las decisiones adoptadas. Además, se observaron casos en los que no se aplicó correctamente la sana crítica, lo que repercutió negativamente en la coherencia y la solidez de las sentencias. Con base en los hallazgos de esta investigación, se concluye que existe una necesidad imperante de mejorar la calidad de la fundamentación de sentencias en el circuito judicial civil de la corte de Santiago de Chile. Es esencial que los jueces y magistrados se esfuercen por proporcionar una argumentación jurídica clara, lógica y bien fundamentada, respetando los principios de sana crítica y garantizando la coherencia en sus decisiones, estas medidas contribuirán a fortalecer la legitimidad del sistema judicial y a asegurar el pleno respeto de los derechos de los justiciables.

Gómez (2019) desarrolla una investigación denominada: Evaluación de la argumentación jurídica en sentencias de responsabilidad extracontractual en el tercer

juzgado civil del circuito judicial de la provincia de Rosario – Argentina. El objetivo general de esta investigación fue realizar un análisis profundo de la argumentación jurídica utilizada en las sentencias de responsabilidad extracontractual emitidas por el tercer juzgado civil del circuito judicial de la provincia de Rosario - Argentina. Se buscó evaluar la calidad de la fundamentación legal y la coherencia en los razonamientos jurídicos empleados en estos fallos. La población objeto de estudio estuvo compuesta por todas las sentencias de responsabilidad extracontractual emitidas por el tercer juzgado civil del circuito judicial de la provincia de Rosario durante el periodo comprendido entre enero de 2018 y diciembre de 2019. La metodología empleada en esta investigación consistió en la revisión y análisis detallado de las sentencias seleccionadas, tomando en cuenta aspectos como la precisión y claridad de los argumentos legales, el uso adecuado de la jurisprudencia y la coherencia en la fundamentación. Los resultados obtenidos revelaron que un porcentaje significativo de las sentencias analizadas presentaban deficiencias en su argumentación jurídica. Se observaron falencias en la estructura de los razonamientos, lo que dificultaba la comprensión de las decisiones adoptadas. Además, se encontraron casos en los que no se utilizó de manera adecuada la jurisprudencia pertinente, afectando la solidez de las sentencias. A partir de los hallazgos de esta investigación, se concluye que es necesario mejorar la calidad de la argumentación jurídica en las sentencias de responsabilidad extracontractual emitidas por el tercer juzgado civil del circuito judicial de la provincia de Rosario – Argentina; la adecuada utilización de la jurisprudencia y la argumentación sólida contribuirán a fortalecer la legitimidad del sistema judicial y a garantizar una correcta aplicación del derecho en los casos de responsabilidad extracontractual.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Ramírez (2020) publica su investigación de grado titulada: Análisis de la calidad de sentencias en materia de primera instancia en materia de reparación de daños y perjuicios en el cuarto juzgado civil de la corte superior de la Libertad. El objetivo general de esta investigación consistió en realizar un análisis exhaustivo de la

calidad de las sentencias emitidas en materia de reparación de daños y perjuicios en el cuarto juzgado civil de la corte superior de la Libertad; el estudio se centró en evaluar la solidez de la fundamentación jurídica y la adecuada aplicación de los principios legales en las decisiones judiciales. La población objeto de estudio estuvo constituida por cinco sentencias dictadas en primera instancia en el cuarto juzgado civil de la corte superior de la Libertad en el periodo comprendido entre enero de 2019 y diciembre de 2019. La metodología utilizada en este estudio se basó en la revisión minuciosa de las sentencias seleccionadas, considerando aspectos como la coherencia y la claridad en la argumentación jurídica, el correcto uso de la jurisprudencia aplicable y la adecuada aplicación de los principios legales en la materia. Los resultados obtenidos revelaron que un porcentaje significativo de las sentencias analizadas presentaban deficiencias en su calidad. Se observaron falencias en la fundamentación jurídica, lo que afectaba la solidez de las decisiones adoptadas. Además, se encontraron casos en los que no se aplicó de manera adecuada la jurisprudencia pertinente, lo que afectó la consistencia de las sentencias. A partir de los hallazgos de esta investigación, se concluye que es necesario mejorar la calidad de las sentencias en materia de reparación de daños y perjuicios emitidas en primera instancia en el cuarto juzgado civil de la corte superior de la Libertad; la mejora en la calidad de las sentencias contribuirá a fortalecer la legitimidad del sistema judicial y a garantizar una correcta administración de justicia en materia de reparación de daños y perjuicios.

Torres y Ramos (2019) ejecutaron una investigación de grado denominada: Análisis de la calidad de las sentencias del expediente N° 087-2017 en materia de responsabilidad extracontractual, visto en quinto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Callao en el año 2017. El objetivo general de esta investigación fue llevar a cabo un análisis detallado de la calidad de las dos sentencias emitidas en el expediente N° 087-2019 en materia de responsabilidad extracontractual, iniciado en el quinto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Callao durante el año 2017, se buscó evaluar la fundamentación jurídica, la coherencia de las dos instancias. La población objeto de estudio estuvo conformada por las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 087-2017, vistos en el quinto juzgado civil de la

Corte Superior de Justicia del Callao. Para llevar a cabo este análisis, se empleó una metodología de análisis documental de las sentencias seleccionadas, considerando aspectos de fundamentación jurídica y consistencia argumentativa. Los resultados obtenidos mostraron que las dos sentencias analizadas presentaban deficiencias en su calidad, se encontraron falencias en la argumentación jurídica, lo que afectaba la solidez y la coherencia de las decisiones adoptadas. Además, se identificaron casos en los que no se utilizó adecuadamente la jurisprudencia aplicable. En base a los hallazgos de esta investigación, se concluye que es necesario mejorar la calidad de las sentencias en materia de responsabilidad extracontractual, tomando como caso de estudio al expediente N° 087-2019 en el quinto juzgado civil de la Corte Superior de Justicia del Callao. La mejora en la calidad de las sentencias contribuirá a fortalecer la legitimidad del sistema judicial en la Corte Superior de Justicia del Callao.

2.1.3. Antecedentes Locales

Pérez (2021) desarrolló una investigación titulada “Evaluación de la calidad de sentencias de primera instancia sobre responsabilidad extracontractual en el primer juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash”. El objetivo general de esta investigación fue realizar una evaluación exhaustiva de la calidad de las sentencias de primera instancia emitidas en el primer juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash en casos de responsabilidad extracontractual, buscándose analizar la fundamentación jurídica. La población objeto de estudio estuvo compuesta por cuatro expedientes judiciales de casos de responsabilidad extracontractual resueltos en primera instancia por el primer juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante el año 2019. La metodología utilizada en esta investigación consistió en el análisis documental de las sentencias seleccionadas, examinando la calidad de la fundamentación jurídica. Los resultados obtenidos revelaron una calidad media en las sentencias de primera instancia analizadas; si bien se observó una fundamentación jurídica adecuada en la mayoría de los casos, se identificaron ciertas falencias en la coherencia argumentativa y en la correcta aplicación de los principios legales en algunos fallos. A partir de los hallazgos de esta investigación, se concluye que es

necesario brindar capacitación y formación en argumentación jurídica a los jueces del primer juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, la implementación de programas de formación en argumentación jurídica para jueces puede incidir positivamente en la calidad de las decisiones judiciales y en la protección de los derechos de los justiciables en casos de responsabilidad extracontractual.

González (2020) desarrolló una investigación de grado titulada: Evaluación de la calidad de las sentencias del expediente N° 045-2017 en materia de reparación por daños y perjuicios visto en el tercer juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash. El objetivo general de esta investigación fue evaluar la calidad de las sentencias emitidas en el expediente N° 045-2017 en materia de reparación por daños y perjuicios, resuelto en el tercer juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash. La población objeto de estudio estuvo constituida por la sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 045-2017 en materia de reparación por daños y perjuicios, resuelto en el tercer juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash. La metodología utilizada en esta investigación consistió en el análisis documental exhaustivo del expediente N° 045-2017, evaluando la calidad de la argumentación jurídica utilizada en las dos sentencias de primera y segunda instancia. Los resultados obtenidos evidenciaron una calidad baja en la argumentación jurídica de la sentencia del expediente N° 045-2017 en materia de reparación por daños y perjuicios. Se identificaron falencias en la fundamentación legal, la falta de coherencia en los razonamientos y la ausencia de una correcta aplicación de los principios legales pertinentes en la decisión adoptada. A partir de los hallazgos de esta investigación, se concluye que los procesos de reparación por daños y perjuicios en el tercer juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash son resueltos sin la aplicación adecuada de la argumentación jurídica como método, la implementación de buenas prácticas en la argumentación jurídica contribuirá a fortalecer la legitimidad del sistema judicial y a asegurar una correcta administración de justicia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. La Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil es una figura jurídica que establece la obligación de una persona o entidad (llamada "responsable") de reparar los daños y perjuicios causados a otra persona o entidad (llamada "víctima") debido a una acción u omisión que ha generado un perjuicio. Esta responsabilidad puede surgir por acciones negligentes, imprudentes, ilícitas o culposas que hayan causado un daño a terceros (Espinoza-Espinoza, 2016, p. 373).

La responsabilidad civil busca restaurar la situación que existía antes de la ocurrencia del daño, en la medida de lo posible, mediante una compensación económica o indemnización que compense el perjuicio sufrido por la víctima. Esta compensación puede cubrir daños materiales, como la reparación de bienes dañados o perdidos, así como daños morales, que incluyen el dolor, el sufrimiento y la pérdida de calidad de vida que pueda haber experimentado la víctima (Taboada Córdova, 2005, p. 73).

Es importante destacar que la responsabilidad civil puede tener diferentes fundamentos legales según el sistema jurídico de cada país. Algunas legislaciones establecen la responsabilidad civil en base a la culpa o negligencia de la persona responsable, mientras que en otras se aplica la responsabilidad objetiva, donde basta la mera ocurrencia del daño para que se genere la obligación de indemnizar (Coca, 2020).

La responsabilidad civil puede aplicarse en diversas situaciones, como accidentes de tráfico, negligencia profesional, daños causados por productos defectuosos, incumplimiento de contratos, entre otros. Es un concepto esencial en el ámbito del derecho civil, ya que busca garantizar la protección de los derechos de las personas y promover la reparación de los perjuicios causados por conductas ilícitas o negligentes.

El concepto de responsabilidad civil se construye sobre la premisa que aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo (Trazegnies Granda, 2016). La obligación resarcitoria que surge en cabeza del que daña y tiene como finalidad volver las cosas al estado anterior a la comisión del daño inferido al dañado o víctima (Coca,

2020).

Aquel que repara los daños a otro lo hace o bien por hecho propio o bien por hecho ajeno. En el primer caso, las calidades de autor y responsable confluyen en la misma persona, en el segundo el autor es el que comete el acto u omisión dañosa pero el responsable es otro, quien lo tiene bajo su cargo o relación de dependencia, exista o no relación contractual entre el responsable y la víctima o dañado. El daño puede obedecer a la inejecución de una obligación (contractual) o puede producirse sin vínculo previo, al vulnerarse el deber genérico de no dañar a otros (extracontractual) (Espinoza-Espinoza, 2016).

La responsabilidad civil es una figura jurídica que establece la obligación de una persona o entidad (llamada "responsable") de reparar los daños y perjuicios causados a otra persona o entidad (llamada "víctima") debido a una acción u omisión que ha generado un perjuicio. Esta responsabilidad puede surgir por acciones negligentes, imprudentes, ilícitas o culposas que hayan causado un daño a terceros (Espinoza-Espinoza, 2016, p. 373).

2.2.1.2. Desarrollo histórico

La historia de la responsabilidad civil es un recorrido que abarca varios siglos y se ha desarrollado a lo largo de distintas culturas y sistemas jurídicos. A continuación, se presenta un resumen Planteado por Arévalo (2018), de los hitos más relevantes en la evolución de este concepto:

1) Derecho Romano: Los fundamentos de la responsabilidad civil pueden encontrarse en el Derecho Romano. En la antigua Roma, existían conceptos rudimentarios de responsabilidad en relación con daños causados por esclavos y animales, lo que marcó un precedente en el desarrollo del concepto de responsabilidad por actos ajenos (Arévalo, 2018).

2) Derecho Germánico y Derecho Medieval: Durante la Edad Media, en Europa, se desarrollaron sistemas de responsabilidad basados en la idea de "venganza privada" y composiciones monetarias para compensar daños. Estos sistemas dieron paso a una

mayor institucionalización de la compensación y la noción de responsabilidad (Arévalo, 2018).

3) Códigos Napoleónicos y Códigos Civiles: A principios del siglo XIX, los códigos civiles, como el Código Napoleónico de 1804, establecieron disposiciones legales específicas sobre la responsabilidad por daños y perjuicios. Estos códigos sentaron las bases para la responsabilidad civil moderna, definiendo las bases para la compensación de daños causados por negligencia o culpa (Arévalo, 2018).

4) Revolución Industrial y desarrollo del seguro: Con la industrialización y el aumento de los accidentes y daños, surgieron demandas para establecer reglas más claras sobre la responsabilidad. El desarrollo del sector de seguros también influyó en la forma en que se abordaban los daños y perjuicios (Arévalo, 2018).

5) Teorías de la culpa y el riesgo: A finales del siglo XIX y principios del XX, surgieron teorías como la "culpa" y la "responsabilidad objetiva" (basada en el riesgo) para determinar la responsabilidad civil. La teoría de la culpa enfatiza la negligencia del demandado, mientras que la teoría del riesgo se centra en la actividad riesgosa que resulta en daños (Arévalo, 2018).

6) Evolución en el siglo XX: A lo largo del siglo XX, la responsabilidad civil se desarrolló aún más, con enfoques que consideran no solo la culpa y el riesgo, sino también la equidad, la prevención y la justicia social. El concepto de daño se amplió para incluir daños morales y psicológicos, y se desarrollaron nuevas categorías de responsabilidad, como la responsabilidad por productos defectuosos y la responsabilidad médica (Arévalo, 2018).

7) Responsabilidad civil en la era contemporánea: En la actualidad, la responsabilidad civil sigue siendo un componente fundamental del sistema legal en todo el mundo. Las leyes y regulaciones se han adaptado para abordar cuestiones emergentes, como la responsabilidad por daños ambientales y tecnológicos. Además, la compensación y reparación a las víctimas continúan siendo un objetivo clave de la responsabilidad civil (Arévalo, 2018).

De lo anterior se entiende que la historia de la responsabilidad civil es un viaje que ha evolucionado a lo largo de los siglos, desde conceptos rudimentarios en antiguas civilizaciones hasta sistemas legales modernos que buscan proporcionar compensación y justicia en casos de daños y perjuicios.

2.2.1.3. Fundamentos

La responsabilidad civil extracontractual se basa en la filosofía del deber jurídico general de no causar daño injustificado a otros. Esta filosofía encuentra su fundamento en principios éticos y morales que abogan por el respeto y la protección de los derechos de las personas en la sociedad, (Taboada, 2005). A través de la responsabilidad civil extracontractual, se busca establecer un equilibrio entre la libertad individual y la prevención de daños injustos, promoviendo la compensación a las víctimas de manera justa y proporcionada. (Arévalo, 2018).

En esta filosofía, se considera que cualquier individuo tiene la obligación de actuar con diligencia y prudencia para evitar causar daño a terceros. Si una persona incumple este deber y causa un daño a otra, se considera que ha incurrido en una falta o culpa que requiere reparación. La responsabilidad civil extracontractual busca restablecer el equilibrio que fue perturbado debido al daño causado, a través de la compensación económica o reparación adecuada a la víctima (Coca, 2020).

Además, la filosofía de la responsabilidad civil extracontractual se alinea con la idea de que quienes se benefician de ciertas actividades o situaciones deben asumir los riesgos y las consecuencias de esas acciones, (Fernández, 2015). En otras palabras, aquellos que llevan a cabo actividades riesgosas o potencialmente perjudiciales deben ser responsables de los daños que puedan surgir como resultado.

En resumen, la filosofía de la responsabilidad civil extracontractual se basa en el deber moral y ético de evitar causar daño injustificado a otros, y en la necesidad de compensar a las víctimas de manera justa. Busca equilibrar la libertad individual con la protección de los derechos de los demás, y promueve la idea de que quienes causan daños deben asumir la responsabilidad por sus acciones.

2.1.1.4. Tipos de responsabilidad civil

Existen varios tipos de responsabilidad civil, cada uno aplicable en diferentes situaciones y contextos legales. A continuación, se enumeran los de Responsabilidad Civil planteado por Taboada (2005).

- 1) **Responsabilidad Civil Extracontractual o Aquiliana:** También conocida como responsabilidad civil por culpa o negligencia, se refiere a la obligación de reparar los daños y perjuicios causados a otra persona debido a una conducta ilícita, imprudente o negligente. No existe un contrato previo entre las partes, y la responsabilidad se deriva de la violación de un deber de cuidado.
- 2) **Responsabilidad Civil Contractual:** Se refiere a la obligación de reparar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de un contrato. En este caso, la responsabilidad se deriva de la falta de cumplimiento de las obligaciones acordadas en un contrato válido y vinculante entre las partes.
- 3) **Responsabilidad Civil Objetiva o Sin Culpa:** En algunos sistemas jurídicos, se establece la responsabilidad civil objetiva, donde no es necesario demostrar la culpa o negligencia del responsable para que este sea obligado a reparar los daños. Basta la mera ocurrencia del daño y su relación causal con la actividad o el bien del responsable.
- 4) **Responsabilidad Civil por Daños Causados por Productos Defectuosos:** Se aplica cuando un producto defectuoso causa daños o lesiones a un consumidor o usuario. Los fabricantes o proveedores pueden ser considerados responsables, aunque no haya culpa directa, simplemente por poner un producto defectuoso en el mercado.
- 5) **Responsabilidad Civil Médica o Sanitaria:** Específica del ámbito de la salud, se refiere a la obligación de reparar los daños y perjuicios causados a un paciente debido a la negligencia o mala praxis médica.
- 6) **Responsabilidad Civil Ambiental:** Implica la obligación de reparar los daños causados al medio ambiente, como la contaminación o degradación del entorno

natural, por actividades humanas.

7) **Responsabilidad Civil de los Padres por Daños Causados por Menores:** En ciertas jurisdicciones, los padres o tutores legales pueden ser considerados responsables de los daños causados por los actos de sus hijos menores de edad.

Es importante tener en cuenta que la aplicación de estos tipos de responsabilidad civil puede variar según el país y su respectiva legislación. Cada caso particular debe ser evaluado de acuerdo con las normas y jurisprudencia vigentes en el lugar donde ocurrió el daño. En la presente investigación se tomará como referencia a la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual.

2.1.1.5. La responsabilidad civil contractual

La responsabilidad civil contractual es una figura jurídica que surge cuando una de las partes de un contrato incumple con las obligaciones establecidas en dicho contrato, lo que resulta en daños y perjuicios para la otra parte. En este contexto, la parte afectada puede exigir que se reparen los daños causados por el incumplimiento contractual (Taboada Córdova, 2005).

La responsabilidad civil contractual está estrechamente vinculada a los contratos y a las obligaciones que se derivan de ellos. Al momento de celebrar un contrato, las partes involucradas adquieren derechos y obligaciones recíprocas, y cada una se compromete a cumplir con lo acordado. Si una de las partes no cumple con sus responsabilidades contractuales, se considera que ha incurrido en incumplimiento contractual.

Entonces, la responsabilidad civil contractual se refiere a la obligación de reparar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de un contrato válido y vinculante entre las partes involucradas. Es decir, cuando una de las partes de un contrato no cumple con las obligaciones pactadas en dicho contrato, puede generar una situación de responsabilidad civil contractual.

Para entender mejor la responsabilidad civil contractual, es importante

comprender los elementos fundamentales de un contrato:

- a) Consentimiento: Un contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes que deben estar de acuerdo con los términos y condiciones establecidos.
- b) Objeto: El contrato debe tener un objeto lícito y posible. Es decir, debe referirse a algo que sea legal y que pueda ser realizado.
- c) Causa: Es la razón o motivo que lleva a las partes a celebrar el contrato. La causa debe ser lícita y real.

Cuando se celebra un contrato, las partes adquieren derechos y obligaciones recíprocas, es decir, ambas partes están comprometidas a cumplir con lo pactado. Si alguna de las partes incumple con sus obligaciones contractuales, puede generar un perjuicio a la otra parte. En ese caso, la parte perjudicada puede exigir el cumplimiento de lo pactado o solicitar una indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil contractual, es necesario que se cumplan los siguientes elementos:

- 1) Existencia de un contrato: Debe haber un contrato válido y vigente entre las partes involucradas. Si no hay contrato, no puede haber responsabilidad contractual.
- 2) Incumplimiento de una obligación contractual: La parte demandante debe demostrar que la otra parte no cumplió con alguna de sus obligaciones establecidas en el contrato. Esto puede ser el cumplimiento tardío, parcial o total del contrato.
- 3) Daño o perjuicio: Debe demostrarse que el incumplimiento del contrato causó un daño o perjuicio a la parte demandante. Este daño puede ser material o inmaterial, como pérdidas económicas, daño emocional, entre otros
- 4) Relación causal: Debe existir una relación directa entre el incumplimiento del contrato y el daño o perjuicio sufrido. Es decir, el incumplimiento debe ser la causa directa del daño.

En caso de que se cumplan todos estos elementos, la parte perjudicada puede presentar una demanda judicial para exigir el cumplimiento del contrato o solicitar una indemnización por los daños y perjuicios causados. El objetivo de la responsabilidad civil contractual es restablecer a la parte perjudicada en la situación en la que se encontraba antes de la celebración del contrato o compensarle por el daño sufrido debido al incumplimiento del mismo.

2.1.1.6. La responsabilidad civil extracontractual

La responsabilidad civil extracontractual es una figura jurídica que establece la obligación de una persona o entidad (el responsable) de reparar los daños y perjuicios causados a otra persona o entidad (la víctima) debido a una acción u omisión que ha generado un perjuicio, sin que exista una relación contractual previa entre las partes.

La responsabilidad civil extracontractual, también es conocida como responsabilidad civil por culpa o negligencia, como se mencionó hace referencia a la obligación de reparar los daños y perjuicios causados a otra persona o entidad debido a una conducta ilícita, imprudente o negligente, sin que exista un contrato previo entre las partes. Es decir, la responsabilidad surge por acciones u omisiones que han causado un daño a un tercero, sin que exista una relación contractual entre el responsable y la víctima.

Para entender mejor la responsabilidad civil extracontractual, es importante considerar los siguientes elementos clave:

- 1) **Acción u Omisión Ilícita:** La responsabilidad civil extracontractual se basa en la comisión de un acto ilícito o negligente que cause daños a otro individuo o entidad. Esto puede incluir conductas como accidentes de tráfico, agresiones, daños causados por objetos en caída, o cualquier otro comportamiento que cause daño a terceros.
- 2) **Culpabilidad o Negligencia:** La responsabilidad se deriva de la culpa o negligencia del responsable en la acusación del daño. Esto implica que el responsable ha actuado de manera imprudente, descuidada o ha incumplido con un deber de

cuidado que tenía hacia la víctima.

3) Ausencia de Contrato: A diferencia de la responsabilidad contractual, no existe un contrato previo entre el responsable y la víctima. La responsabilidad extracontractual surge independientemente de cualquier acuerdo previo entre las partes.

4) Daño y Perjuicio: Para que exista responsabilidad civil extracontractual, es necesario que se haya causado un daño real y comprobable a la víctima. Esto puede incluir daños materiales, lesiones físicas, daño moral, entre otros.

5) Relación Causal: Debe existir una relación directa entre la conducta negligente del responsable y el daño sufrido por la víctima. Es decir, el daño debe ser consecuencia directa de la acción u omisión del responsable.

La responsabilidad civil extracontractual tiene como finalidad compensar a la víctima por los daños y perjuicios sufridos debido a la conducta ilícita o negligente de otra persona o entidad. La reparación se realiza mediante el pago de una indemnización, que busca restaurar, en la medida de lo posible, la situación que existía antes del daño o compensar adecuadamente a la víctima por las pérdidas sufridas.

Es importante destacar que las leyes y regulaciones que rigen la responsabilidad civil extracontractual pueden variar según cada país o jurisdicción. Las normas legales establecen los deberes de cuidado y los criterios para determinar la responsabilidad en cada caso específico, así como las modalidades de compensación y reparación de los daños.

Esta investigación se ha centrado en un expediente judicial en materia de daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual; en tal sentido, se ha tomado en consideración los elementos constituyentes que definen la conducta o actos punibles.

2.1.2. La responsabilidad civil extracontractual en el Código Civil peruano

En el Código Civil peruano, la responsabilidad civil extracontractual se

encuentra regulada en el Libro VII, Título IX, artículos 1969 al 1984. Estos artículos establecen las disposiciones legales que rigen la responsabilidad civil por actos ilícitos o negligentes que causen daños a terceros.

A continuación, se presenta un resumen de los aspectos más relevantes de la responsabilidad civil extracontractual según el Código Civil peruano:

- Artículo 1969: Define la responsabilidad civil extracontractual como la obligación de reparar el daño causado a otro por un acto ilícito, ya sea por acción u omisión, que sea imputable al responsable.
- Artículo 1970: Establece que la responsabilidad civil extracontractual se rige por las normas generales de la responsabilidad civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a ciertos casos.
- Artículo 1971: Señala que la reparación del daño comprende la indemnización de los perjuicios materiales y morales causados por el acto ilícito.
- Artículo 1972: Establece que la responsabilidad por acto ilícito recae en el autor del daño, así como en aquellos que hayan cooperado para su comisión o que, pudiendo evitarlo, no lo hayan hecho.
- Artículo 1973: Señala que, en ciertos casos, los padres o tutores son responsables por el daño causado por sus hijos menores de edad que se encuentren bajo su cuidado y que vivan con ellos.
- Artículo 1974: Establece que el Estado también es responsable por los daños causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus funciones públicas.
- Artículo 1975: Regula la responsabilidad de los dueños o tenedores de animales peligrosos por los daños que puedan causar.
- Artículo 1976: Establece la responsabilidad de quienes tengan bajo su cuidado o vigilancia a personas incapaces o que requieran especial protección.
- Artículo 1977: Regula la responsabilidad por los daños causados por cosas que

caigan o sean arrojadas desde un edificio o predio, o que se desprendan de ellos.

- Artículo 1978: Establece la responsabilidad por los daños causados por el riesgo o vicio de una cosa, aunque esté bajo el cuidado de otra persona.
- Artículo 1979: Señala que no existe responsabilidad civil cuando el daño ha sido causado por caso fortuito o fuerza mayor.
- Artículo 1980: Establece que las acciones de responsabilidad civil extracontractual prescriben en un plazo de dos años, contados desde que se causó el daño.

Estas cláusulas legislativas constituyen los artículos más relevantes del Código Civil peruano que regulan la responsabilidad civil extracontractual. Es importante tener en cuenta que la aplicación de estas normas puede variar según las circunstancias particulares de cada caso y la interpretación de los tribunales.

2.1.3. El daño

En la responsabilidad civil extracontractual, el "daño" se refiere a cualquier perjuicio o menoscabo que sufre una persona o entidad como consecuencia de un acto ilícito o negligente realizado por otra persona o entidad. Es decir, el daño es el resultado negativo producido a los derechos, bienes o intereses legítimos de la víctima debido a la acción u omisión del responsable (García Huayama, 2019, pp. 190-191).

El daño puede manifestarse de diversas formas y puede ser de naturaleza material, física o moral. Algunos ejemplos comunes de daño en la responsabilidad civil extracontractual incluyen:

- 1) Daño Material: Pérdida, destrucción o deterioro de bienes materiales, como vehículos, inmuebles, objetos personales, etc.
- 2) Daño Físico: Lesiones o daños corporales sufridos por una persona, como heridas, fracturas, discapacidades, etc.
- 3) Daño Moral: Perjuicios de naturaleza psicológica o emocional, como angustia, dolor emocional, sufrimiento, humillación o desprestigio.

- 4) Daño Patrimonial o Lucro Cesante: Pérdida económica sufrida por la víctima, como la incapacidad para trabajar y generar ingresos, pérdida de oportunidades comerciales, etc.
- 5) Daño Estético: Daño que afecta la apariencia física de la víctima, como cicatrices permanentes o deformidades.
- 6) Daño Emergente: Gastos o pérdidas financieras concretas que resultan directamente del acto ilícito, como gastos médicos, reparaciones, etc.

Es importante destacar que, para que exista responsabilidad civil extracontractual, el daño debe ser real, comprobable y causado directamente por la conducta ilícita o negligente del responsable. Además, la reparación del daño comprende la indemnización de los perjuicios materiales y morales causados por el acto ilícito.

El resarcimiento del daño es uno de los propósitos fundamentales de la responsabilidad civil extracontractual, buscando compensar adecuadamente a la víctima y restablecer, en la medida de lo posible, la situación que existía antes del acto ilícito o negligente. El monto de la indemnización dependerá de la gravedad y extensión del daño sufrido, así como de las normas y criterios aplicables según la legislación y jurisprudencia vigente en cada jurisdicción.

2.1.3.1. Tipos de Daños en el Código Civil Peruano

En el Código Civil peruano, los tipos de daños que pueden ser objeto de reparación en la responsabilidad civil extracontractual se clasifican en tres categorías principales:

1. Daño Emergente: Se refiere a los perjuicios económicos concretos que sufre la víctima como resultado directo del acto ilícito o negligente del responsable. Estos daños son aquellos que representan una pérdida económica real y cuantificable, como los gastos médicos, los costos de reparación de bienes dañados, los ingresos perdidos debido a una incapacidad para trabajar, entre otros.

2. Lucro Cesante: Se trata de los beneficios o ganancias que la víctima deja de obtener como consecuencia del acto ilícito o negligente. Estos daños representan una pérdida de oportunidades comerciales, profesionales o laborales, y deben ser calculados en base a la probabilidad de obtener dichos beneficios si el hecho ilícito no hubiera ocurrido.
3. Daño Moral: Hace referencia al sufrimiento, dolor emocional o afectación psicológica que experimenta la víctima debido al acto ilícito o negligente del responsable. Este tipo de daño no tiene una valoración económica directa, ya que su naturaleza es más subjetiva y difícil de cuantificar. La indemnización por daño moral busca compensar el detrimento en la esfera emocional y moral de la persona afectada.

El Código Civil peruano, en su artículo 1971, establece que la responsabilidad civil extracontractual comprende la indemnización de los perjuicios materiales y morales causados por el acto ilícito. Por lo tanto, en los casos de responsabilidad civil por actos ilícitos o negligentes, la víctima tiene derecho a reclamar una reparación integral que incluya tanto el daño emergente (gastos y pérdidas económicas) como el lucro cesante (beneficios o ganancias perdidas) y el daño moral (sufrimiento emocional).

Es importante destacar que la valoración y cuantificación de los daños en cada caso específico pueden variar según las circunstancias particulares y la interpretación de los tribunales. La justicia evaluará cuidadosamente las pruebas presentadas para determinar la reparación adecuada y proporcionada a los perjuicios sufridos por la víctima.

2.1.3.2. El daño emergente

El daño emergente es uno de los tipos de daños que pueden ser objeto de reparación en la responsabilidad civil extracontractual. Se refiere a los perjuicios económicos concretos y directos que sufre la víctima como resultado del acto ilícito o negligente del responsable. Es decir, son los daños que representan una pérdida

económica real y cuantificable que se deriva directamente del hecho ilícito o negligente (Peñailillo Arévalo, 2018).

Para comprender mejor el concepto de daño emergente, es importante tener en cuenta las siguientes características:

- 1) Pérdida Económica Directa: El daño emergente se refiere a los perjuicios materiales que resultan de manera directa y palpable del acto ilícito o negligente. Estos daños son fácilmente cuantificables en términos económicos, ya que representan una pérdida económica concreta y verificable.
- 2) Reparación de Pérdidas Concretas: La finalidad de la indemnización por daño emergente es resarcir a la víctima por los gastos y pérdidas económicas que ha sufrido debido al acto ilícito o negligente del responsable. Por lo tanto, se busca poner a la víctima en la misma situación en la que se encontraba antes del hecho dañoso.

Ejemplos de Daño Emergente: Algunos ejemplos comunes de daño emergente pueden incluir:

- Gastos médicos y hospitalarios ocasionados por lesiones sufridas en un accidente.
- Costos de reparación de un vehículo dañado en un choque provocado por un conductor negligente.
- Pérdida de bienes materiales, como la destrucción de una propiedad por un incendio causado por negligencia.
- Gastos para reponer o reparar objetos dañados o perdidos por la conducta ilícita de otra persona.
- Pérdida de ingresos debido a la incapacidad para trabajar ocasionada por un hecho ilícito.

Es importante destacar que, para que la víctima pueda solicitar la indemnización por daño emergente, debe presentar pruebas concretas y documentadas

que demuestren los gastos y pérdidas económicas sufridas como consecuencia del acto ilícito o negligente. Además, la indemnización por daño emergente tiene como objetivo restituir el patrimonio económico de la víctima y compensar de manera justa y adecuada las pérdidas materiales que haya experimentado.

2.1.3.3. El lucro cesante

El lucro cesante es otro tipo de daño que puede ser objeto de reparación en la responsabilidad civil extracontractual. Se refiere a los beneficios o ganancias que la víctima deja de obtener como consecuencia del acto ilícito o negligente del responsable. Es decir, son las pérdidas económicas que sufre la víctima debido a la privación de una oportunidad o beneficio que habría obtenido si el hecho dañoso no hubiera ocurrido (Peñailillo Arévalo, 2018, p. 10).

Para comprender mejor el concepto de lucro cesante, es importante tener en cuenta las siguientes características:

- 1) Pérdida de Oportunidades: El lucro cesante se relaciona con la privación de oportunidades económicas que la víctima tenía razonablemente la expectativa de obtener en el futuro. Esto puede incluir la pérdida de contratos comerciales, oportunidades de negocio, promociones laborales, entre otros beneficios que se hubieran concretado en ausencia del acto ilícito o negligente.
- 2) Valoración Probabilística: Dado que el lucro cesante implica la pérdida de oportunidades futuras, su cuantificación no es tan directa como en el caso del daño emergente. En la mayoría de los casos, la valoración del lucro cesante se basa en estimaciones probabilísticas y cálculos de acuerdo con las expectativas razonables de la víctima.
- 3) Reparación de Oportunidades Perdidas: La indemnización por lucro cesante busca compensar a la víctima por las pérdidas económicas que ha sufrido debido a la privación de oportunidades que habría tenido si no se hubiera producido el acto ilícito o negligente.

4) **Nexo de Causalidad:** Para que la víctima pueda solicitar la indemnización por lucro cesante, debe demostrar que la oportunidad perdida es una consecuencia directa y razonable del acto ilícito o negligente del responsable. Es decir, debe existir un nexo de causalidad entre el hecho dañoso y la pérdida de la oportunidad.

Ejemplos de Lucro Cesante: Algunos ejemplos de lucro cesante pueden incluir:

- Pérdida de ingresos futuros debido a la imposibilidad de trabajar por lesiones sufridas en un accidente.
- Pérdida de una oportunidad de negocio o contrato comercial debido a la mala praxis de un profesional.
- Pérdida de promociones o ascensos laborales debido a una calumnia o difamación que afecta la reputación de la víctima.

Es importante destacar que la cuantificación del lucro cesante puede ser compleja y requerir la asesoría de expertos en la materia. La indemnización por lucro cesante busca compensar de manera justa y adecuada las pérdidas económicas derivadas de la privación de oportunidades futuras que la víctima habría obtenido en ausencia del acto ilícito o negligente.

2.1.3.4. El daño moral

El daño moral es un tipo de daño que puede ser objeto de reparación en la responsabilidad civil extracontractual. A diferencia del daño emergente y del lucro cesante, el daño moral no es de naturaleza material ni económica. Se refiere al sufrimiento, dolor emocional, angustia, humillación o aflicción psicológica que experimenta la víctima como consecuencia del acto ilícito o negligente del responsable (De Trazegnies-Granda, 2016, p. 109)

Para comprender mejor el concepto de daño moral, es importante tener en cuenta las siguientes características:

- 1) **Daño Inmaterial:** El daño moral afecta la esfera emocional y moral de la víctima, pero no tiene una manifestación tangible o material. Es decir, no se traduce en

pérdidas económicas concretas, sino que es una aflicción de índole emocional (Taboada Córdova, 2005, p. 73).

- 2) Subjetividad: La valoración del daño moral es subjetiva, ya que depende de la sensibilidad, percepción y experiencia individual de la víctima. Lo que puede resultar en un daño moral para una persona puede no afectar de la misma manera a otra.
- 3) Causalidad Psicológica: El daño moral debe tener una relación causal con el acto ilícito o negligente del responsable. Es decir, el sufrimiento emocional debe ser consecuencia directa de la conducta dañosa.
- 4) Reparación del Sufrimiento: La indemnización por daño moral busca compensar a la víctima por el dolor emocional y el sufrimiento experimentado. No hay un valor económico establecido para el daño moral, ya que cada caso es único y la reparación debe ser proporcionada y justa en función de las circunstancias específicas.

Ejemplos de Daño Moral: Algunos ejemplos de situaciones que pueden dar lugar a daño moral incluyen:

- Trauma emocional y dolor sufrido por una víctima de un accidente grave.
- Angustia emocional causada por un acto de violencia o agresión.
- Humillación o desprestigio ocasionado por difamación o calumnia.
- Dolor emocional causado por la pérdida de un ser querido debido a una conducta negligente.

Es importante destacar que la cuantificación del daño moral es compleja, ya que no existe una medida objetiva para evaluar el sufrimiento emocional. La indemnización por daño moral busca reconocer el impacto emocional y moral sufrido por la víctima debido al acto ilícito o negligente del responsable y brindar una compensación adecuada y justa por el daño intangible experimentado.

2.1.4. La indemnización

La indemnización en la responsabilidad civil extracontractual es la reparación económica que debe realizar el responsable de un acto ilícito o negligente a favor de la víctima para compensar los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dicho acto. En otras palabras, la indemnización es el resarcimiento económico que se otorga a la víctima para restablecer, en la medida de lo posible, la situación que existía antes del hecho dañoso.

La indemnización tiene como objetivo compensar adecuadamente a la víctima por los daños materiales, físicos o morales que haya experimentado debido a la conducta ilícita o negligente del responsable. Es una forma de restituir los perjuicios sufridos y proporcionar una reparación justa y adecuada por las pérdidas económicas y emocionales ocasionadas.

Para determinar el monto de la indemnización, se toma en cuenta el tipo y la extensión de los daños sufridos, como el daño emergente (gastos y pérdidas económicas directas), el lucro cesante (beneficios o ganancias perdidas) y el daño moral (sufrimiento emocional). La cuantificación de la indemnización puede variar según las circunstancias particulares de cada caso y la interpretación de los tribunales.

Es importante destacar que la indemnización no tiene un carácter punitivo o sancionatorio, sino que tiene como finalidad restituir a la víctima en la medida de lo posible y compensar de manera justa los perjuicios sufridos. La indemnización busca devolver a la víctima a la situación que tenía antes del hecho dañoso, en la medida de lo posible, y brindarle una compensación justa y equitativa por los daños sufridos.

La responsabilidad de pagar la indemnización recae sobre el responsable del acto ilícito o negligente, quien puede ser una persona, una empresa u otra entidad. En algunos casos, las compañías de seguros pueden intervenir para cubrir la indemnización en nombre del responsable si este cuenta con un seguro de responsabilidad civil que cubra la situación en particular.

2.1.4.1. Carácter compensatorio

El carácter compensatorio en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual se refiere a uno de los principales objetivos de esta figura legal, que es proporcionar una reparación adecuada a las víctimas de un daño causado por un acto ilícito. En otras palabras, busca restablecer o compensar, en la medida de lo posible, la situación en la que se encontraba la parte perjudicada antes de la ocurrencia del evento dañoso.

Este enfoque compensatorio se basa en la idea de que el autor del acto ilícito debe asumir la responsabilidad de sus acciones y reparar los perjuicios causados a la víctima. En lugar de castigar al infractor, la responsabilidad civil extracontractual se centra en brindar una solución justa y equitativa a través de la compensación económica. La cantidad a indemnizar se calcula con el propósito de restituir el patrimonio o la situación personal que la víctima habría tenido si el hecho ilícito no hubiera ocurrido.

El carácter compensatorio busca, por lo tanto, restablecer el equilibrio quebrantado por el daño, aunque no siempre es posible lograr una restitución exacta debido a la naturaleza de algunos perjuicios. Además de la compensación por los daños materiales y económicos sufridos, también se contempla la compensación por el daño moral y otros aspectos no económicos que afectan a la víctima.

En resumen, el carácter compensatorio de la responsabilidad civil extracontractual busca proporcionar una reparación justa y adecuada a las víctimas, con el objetivo de mitigar el impacto negativo de los actos ilícitos y restablecer, en la medida de lo posible, la situación previa al evento dañoso.

2.1.4.2. Carácter punitivo

La indemnización en el contexto de la responsabilidad civil extracontractual no tiene un carácter punitivo en su naturaleza y propósito. A diferencia de las sanciones penales que buscan castigar al infractor por su conducta ilícita, la indemnización tiene un enfoque compensatorio y reparador.

La principal razón detrás de esta ausencia de carácter punitivo en la

indemnización es que su objetivo principal es restaurar a la víctima a la posición en la que se encontraba antes de la ocurrencia del acto dañino. Se trata de una compensación económica destinada a reparar los perjuicios sufridos por la víctima, ya sean daños materiales, económicos o incluso daños morales. El objetivo no es infligir una pena al responsable, sino proporcionar una solución justa y equitativa a la parte perjudicada.

El sistema legal busca asegurar que la víctima reciba una restitución por los perjuicios sufridos, pero no tiene como fin primordial castigar al infractor. La compensación se calcula en función de los daños reales sufridos por la víctima y tiene como finalidad principal eliminar o reducir los efectos negativos del acto ilícito.

En resumen, la indemnización en la responsabilidad civil extracontractual se diferencia de las sanciones punitivas en el ámbito penal, ya que su enfoque es reparador y compensatorio, buscando restablecer la situación de la víctima en lugar de castigar al responsable del daño.

2.1.4.3. Determinación de la indemnización

El cálculo de la indemnización por responsabilidad civil extracontractual puede ser un proceso complejo y varía dependiendo de la legislación de cada país, así como de las circunstancias específicas de cada caso. En general, la indemnización busca compensar adecuadamente los daños y perjuicios sufridos por la víctima debido al acto ilícito o negligente del responsable. A continuación, se presentan algunos pasos y criterios generales que se suelen tomar en cuenta para calcular la indemnización:

1. Determinar los daños sufridos: Lo primero es identificar los daños emergentes, el lucro cesante y el daño moral que ha experimentado la víctima. Esto implica cuantificar los perjuicios materiales y económicos, como gastos médicos, reparaciones, pérdida de ingresos, entre otros, así como evaluar el impacto emocional y moral sufrido por la víctima.
2. Presentar pruebas: La víctima debe presentar pruebas documentales y testimoniales que respalden los daños sufridos. Es importante contar con facturas, recibos, informes médicos, testigos y cualquier otro tipo de evidencia que pueda demostrar

los perjuicios sufridos.

3. Valorar el daño emergente: Para el daño emergente, se toma en cuenta el valor económico concreto de los gastos y pérdidas sufridas por la víctima. Esto incluye la suma de los gastos médicos, costos de reparación, pérdida de ingresos, entre otros.
4. Calcular el lucro cesante: El lucro cesante se refiere a las ganancias o beneficios perdidos por la víctima debido al acto ilícito o negligente. Su cálculo puede ser más complejo, ya que implica proyectar los ingresos que la víctima habría obtenido en el futuro si no hubiera ocurrido el hecho dañoso. Se toma en cuenta la probabilidad y razonabilidad de obtener esos beneficios.
5. Evaluar el daño moral: El daño moral es más subjetivo y no tiene un valor económico objetivo. Su valoración depende de la gravedad del sufrimiento emocional y la afectación psicológica experimentada por la víctima. El juez evaluará las circunstancias del caso para determinar una compensación justa y equitativa por el daño moral.

Sumar los montos de indemnización: Una vez cuantificados los daños emergentes, el lucro cesante y el daño moral, se suman para obtener el monto total de indemnización que se solicitará al responsable.

Es importante tener en cuenta que cada caso es único, y el cálculo de la indemnización puede variar según las particularidades del caso, la legislación aplicable y la interpretación de los tribunales. En muchos países, se cuenta con la asesoría de expertos en valoración de daños y perjuicios para determinar de manera más precisa la compensación adecuada a favor de la víctima.

2.1.4.4. La indemnización en el Perú

La filosofía de la indemnización en la legislación peruana, especialmente en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, se basa en el principio de compensación y reparación integral de los daños y perjuicios sufridos por la víctima como resultado de un acto ilícito. Esta filosofía busca restablecer la situación que existía antes del daño y proporcionar una compensación justa a la víctima por los

perjuicios que ha experimentado.

En la legislación peruana, la indemnización tiene como objetivo principal resarcir los daños sufridos por la víctima, ya sea en términos económicos, emocionales o físicos, y asegurar que la víctima reciba una compensación adecuada por las consecuencias negativas causadas por el acto ilícito. Esta compensación integral busca brindar un equilibrio y restaurar la situación de la víctima en la medida de lo posible.

Además, la filosofía de la indemnización en la legislación peruana también busca incentivar la prevención de actos ilícitos y promover el comportamiento responsable por parte de los individuos y las empresas. Al establecer la obligación de compensar los daños causados, se crea un incentivo para que las personas eviten acciones que puedan generar perjuicios a otros y fomenten una conducta socialmente responsable.

En resumen, la filosofía de la indemnización en la legislación peruana se centra en la reparación integral de los daños sufridos por la víctima como consecuencia de un acto ilícito, con el objetivo de restablecer el equilibrio y brindar una compensación justa, al tiempo que promueve la prevención de futuros daños y la responsabilidad en la sociedad.

2.1.5. La calidad de las sentencias

La calidad de las sentencias en procesos de responsabilidad civil extracontractual se refiere a la excelencia, precisión y fundamentación adecuada que deben tener las resoluciones judiciales emitidas por los tribunales al resolver casos en los que se discute la responsabilidad civil por actos ilícitos o negligentes. La calidad de las sentencias es un aspecto fundamental en el sistema judicial, ya que garantiza la correcta aplicación del derecho y la justicia en cada caso particular.

Algunos aspectos clave que definen la calidad de las sentencias en procesos de responsabilidad civil extracontractual son:

- **Razonamiento Jurídico Sólido:** Las sentencias deben basarse en un razonamiento

jurídico sólido y coherente. Esto implica que los jueces deben analizar cuidadosamente las pruebas presentadas, aplicar correctamente las normas y principios legales pertinentes, y justificar de manera clara y fundada las conclusiones a las que llegan.

- **Exhaustividad:** Las sentencias deben abordar de manera completa todas las cuestiones relevantes planteadas en el proceso. Los jueces deben pronunciarse sobre cada uno de los elementos que conforman la responsabilidad civil extracontractual, incluyendo la existencia de un hecho ilícito o negligente, el nexo de causalidad entre el acto y el daño, y la cuantificación de la indemnización correspondiente.
- **Claridad y Precisión:** Las sentencias deben ser redactadas de manera clara y comprensible para las partes involucradas y para la comunidad jurídica en general. Se deben evitar ambigüedades y términos vagos que puedan generar confusión o interpretaciones erróneas.
- **Fundamentación de las Decisiones:** Las sentencias deben explicar detalladamente las razones que sustentan las decisiones adoptadas. Los jueces deben explicar por qué aceptan o rechazan cada uno de los argumentos presentados por las partes y cómo aplican el derecho a los hechos del caso.
- **Coherencia con la Jurisprudencia:** Las sentencias deben ser coherentes con la jurisprudencia y precedentes establecidos por tribunales superiores. Esto implica que los jueces deben tener en cuenta decisiones previas similares al resolver casos similares.
- **Respeto a los Derechos Fundamentales:** Las sentencias deben proteger y respetar los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso, garantizando el debido proceso y la igualdad ante la ley.

La calidad de las sentencias en procesos de responsabilidad civil extracontractual es esencial para asegurar que las partes involucradas reciban una justa y adecuada resolución de sus conflictos. Además, sentencias bien

fundamentadas y coherentes ayudan a fortalecer la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de justicia.

2.1.5.1. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de las sentencias judiciales es multifacética y abarca diversos aspectos legales y conceptuales. En términos generales, las sentencias judiciales son actos emanados de órganos judiciales que constituyen el pronunciamiento oficial y vinculante del Estado en la resolución de controversias legales entre partes en un proceso judicial. Su naturaleza jurídica involucra varios elementos esenciales:

- **Acto Jurídico Vinculante:** Las sentencias judiciales tienen fuerza vinculante y obligatoria para las partes involucradas en el proceso, y en muchos casos, también para terceros. Esto significa que las decisiones contenidas en las sentencias deben ser acatadas y cumplidas de acuerdo con la ley.
- **Acto Decisorio:** Las sentencias representan la decisión final de un tribunal sobre las cuestiones planteadas en un caso. Establecen los derechos y obligaciones de las partes, definen las responsabilidades legales y pueden ordenar acciones específicas, como la compensación económica, el cumplimiento de un contrato, la restitución, entre otras.
- **Normatividad y Precedente:** Las sentencias judiciales a menudo establecen jurisprudencia y precedentes legales que pueden ser utilizados como referencia en casos futuros similares. Esto implica que las decisiones judiciales pueden influir en la interpretación y aplicación de la ley en otros casos similares.
- **Instrumento de Protección de Derechos:** Las sentencias tienen como objetivo principal resolver conflictos legales de manera justa y equitativa. A través de sus decisiones, los tribunales buscan proteger los derechos y garantías de las partes involucradas, así como preservar el orden legal y social.
- **Acto de Autoridad Estatal:** Las sentencias judiciales son emitidas por autoridades

estatales reconocidas y designadas para impartir justicia. Como tal, reflejan la función del Estado de administrar y garantizar la justicia en una sociedad.

- Elemento de Cierre del Proceso: Las sentencias ponen fin al proceso judicial en el que se emiten. Una vez que se ha dictado una sentencia final y firme, las partes ya no pueden litigar sobre el mismo asunto en cuestión, lo que contribuye a la estabilidad y finalidad de la resolución de disputas.

La naturaleza jurídica de las sentencias judiciales se caracteriza por su carácter vinculante, decisivo y normativo, así como por su función esencial en la administración de la justicia y la protección de los derechos legales de las partes involucradas.

La naturaleza jurídica de las sentencias judiciales es multifacética y abarca diversos aspectos legales y conceptuales. En términos generales, las sentencias judiciales son actos emanados de órganos judiciales que constituyen el pronunciamiento oficial y vinculante del Estado en la resolución de controversias legales entre partes en un proceso judicial.

2.1.6. Estructura de una sentencia

Las partes de una sentencia se dividen en tres secciones principales: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Cada una de estas partes cumple una función específica y es fundamental para comprender la decisión tomada por el tribunal o juez.

2.1.6.1. Apartado expositivo

Parte Expositiva: También conocida como "exposición de los hechos", es la primera sección de la sentencia. En esta parte, el juez describe de manera objetiva y detallada los hechos y antecedentes del caso. Se incluyen los datos relevantes, como el número de expediente, los nombres de las partes involucradas (demandante y demandado), así como los hechos que han llevado al litigio. Es importante que esta parte sea imparcial y objetiva, limitándose a exponer los hechos tal y como fueron presentados durante el proceso judicial.

La parte expositiva de una sentencia judicial cumple un papel fundamental al proporcionar una introducción clara y detallada sobre el caso en cuestión. Su objetivo principal es presentar de manera precisa y concisa la información esencial relacionada con el litigio, los hechos relevantes, las partes involucradas y el contexto legal en el que se enmarca la controversia. A continuación, se detalla en qué consiste y cuál es el propósito de la parte expositiva de una sentencia:

- **Presentación del caso:** En la parte expositiva, se inicia con la identificación del caso, que incluye el número de expediente, la instancia judicial, el tipo de proceso y las partes que intervienen. También se menciona la naturaleza de la demanda y las pretensiones de las partes, así como cualquier otra información relevante para contextualizar el conflicto legal.
- **Exposición de los hechos:** Se presenta una narrativa detallada y objetiva de los hechos que dieron origen al litigio. Es esencial incluir los eventos más relevantes, las acciones de las partes y cualquier otro elemento que sea necesario para comprender la situación que llevó al proceso judicial. La exposición de los hechos debe ser imparcial y basada en las pruebas presentadas durante el juicio.
- **Descripción de las pruebas:** Se indican las pruebas documentales, testimoniales u otros elementos de prueba que fueron presentados y valorados durante el proceso. Esto ayuda a establecer la base fáctica sobre la cual se tomará la decisión judicial y permite a las partes y a terceros entender cómo se llegó a dicha conclusión.
- **Referencia a los alegatos de las partes:** Se mencionan de manera resumida los argumentos presentados por las partes en sus demandas y contestaciones. Esto brinda claridad sobre los fundamentos jurídicos y fácticos planteados por cada parte y establece los temas que serán abordados en la parte considerativa de la sentencia.
- **Marco legal y jurisprudencial:** La parte expositiva también puede incluir una breve referencia a las normas legales y principios jurisprudenciales relevantes para el caso. Esto ayuda a contextualizar el análisis posterior que se llevará a cabo en la parte considerativa de la sentencia.

En tal sentido, la parte expositiva de una sentencia tiene como objetivo presentar de manera ordenada y comprensible toda la información necesaria para entender el caso, incluyendo los hechos relevantes, las pruebas presentadas y los alegatos de las partes. Esta sección sienta las bases para el análisis jurídico y la toma de decisiones que se desarrollarán en las partes subsiguientes de la sentencia.

La parte expositiva de una sentencia judicial cumple un papel fundamental al proporcionar una introducción clara y detallada sobre el caso en cuestión.

2.1.6.2. Apartado considerativo

Parte Considerativa: También conocida como "motivación de la sentencia", es la sección en la que el juez analiza y evalúa los argumentos y pruebas presentadas por las partes. Aquí se exponen las razones y fundamentos jurídicos que sustentan la decisión del tribunal. El juez analiza las normas legales aplicables al caso y explica cómo se han aplicado a los hechos específicos del litigio. Además, se refutan los argumentos que no fueron aceptados y se justifica por qué se aceptaron o rechazaron las pretensiones de las partes. Es fundamental que la parte considerativa sea clara y bien fundamentada, para garantizar la transparencia y justicia en la toma de decisiones judiciales.

La parte considerativa de una sentencia judicial desempeña un papel crucial al analizar y evaluar en profundidad los aspectos legales, jurídicos y probatorios del caso en cuestión. Su objetivo principal es proporcionar un razonamiento lógico y fundado que respalde la decisión tomada por el juez o tribunal. Esta sección se encarga de examinar detalladamente los argumentos presentados por las partes, aplicar el marco legal pertinente y ofrecer una interpretación y valoración de las pruebas presentadas durante el proceso judicial. A continuación, se detalla en qué consiste y cuál es el propósito de la parte considerativa de una sentencia:

- **Análisis de los argumentos:** Se examinan de manera crítica los argumentos legales y fácticos presentados por las partes involucradas en el litigio. El juez evalúa la consistencia, coherencia y pertinencia de estos argumentos a la luz de las normas legales y los principios jurisprudenciales.

- Interpretación del marco legal: Se realiza una interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias relevantes para el caso. El juez debe determinar cómo se aplican estas normas al contexto específico del litigio y si se cumplen los requisitos legales para resolver la controversia.
- Valoración de las pruebas: Se analizan y valoran las pruebas presentadas durante el proceso, incluyendo testimonios, documentos, peritajes, entre otros. El juez determina la credibilidad y relevancia de cada prueba y evalúa cómo influyen en la resolución del caso.
- Análisis de la jurisprudencia: Se hace referencia a decisiones judiciales previas y principios jurisprudenciales que sean pertinentes para el asunto en cuestión. El juez puede utilizar la jurisprudencia como guía para fundamentar su razonamiento y establecer criterios de interpretación.
- Evaluación de las pretensiones: Se verifica si las pretensiones de las partes están respaldadas por los argumentos y las pruebas presentadas. El juez determina si las demandas son procedentes y si existe fundamento legal para otorgar las peticiones de las partes.
- Análisis de la argumentación: Se realiza una evaluación detallada de la argumentación presentada por ambas partes, identificando las fortalezas y debilidades de cada posición. Se busca comprender la relación entre los hechos, los fundamentos jurídicos y las pruebas para llegar a una conclusión fundamentada.

En resumen, la parte considerativa de una sentencia tiene como objetivo analizar de manera exhaustiva los elementos legales, fácticos y probatorios del caso, con el propósito de fundamentar la decisión final del juez. Esta sección permite al lector comprender cómo se aplicaron las normas y principios legales al caso específico, y cómo se llegó a la conclusión final.

2.1.6.3. Apartado resolutivo

Parte Resolutiva: También conocida como "dispositivo" o "fallo", es la parte final de la

sentencia en la que se establece la resolución del caso. Aquí se dicta la decisión del tribunal, es decir, si se acoge o desestima la demanda, y se especifica la responsabilidad del demandado, si corresponde. Además, en la parte resolutive se determina la cuantía de la indemnización, en caso de ser procedente. Es una parte de suma importancia, ya que recoge la decisión final del tribunal y establece los efectos jurídicos de la sentencia.

La parte resolutive de una sentencia judicial es una sección esencial que contiene la decisión final del juez o tribunal con respecto al caso en cuestión. Tiene como objetivo principal establecer de manera clara y precisa las medidas o acciones que se tomarán para resolver la controversia legal planteada por las partes involucradas. A continuación, se describe detalladamente el propósito y contenido de la parte resolutive de una sentencia:

- Declaración de la decisión: La parte resolutive comienza con una declaración clara y directa de la decisión tomada por el juez. Se indica si la demanda ha sido admitida o desestimada, y cuál es el fallo final en relación con las pretensiones de las partes.
- Concesión de derechos: Si la demanda es admitida o procedente, se establecen los derechos y obligaciones específicos de las partes involucradas. Esto puede incluir la concesión de indemnizaciones, la declaración de responsabilidades, la orden de realizar acciones específicas, entre otros.
- Declaración de responsabilidades: Si se determina la responsabilidad de una de las partes, la parte resolutive establecerá quién es el responsable y en qué medida. Se pueden especificar detalles sobre la compensación económica, la restitución de bienes o cualquier otra medida que busque restablecer el equilibrio o la justicia.
- Establecimiento de plazos: En algunos casos, la parte resolutive puede establecer plazos para que las partes cumplan con las medidas ordenadas. Esto asegura que las acciones requeridas se realicen en un tiempo determinado y contribuye a la efectividad de la sentencia.

- Efectos de la decisión: Se detallan los efectos legales de la decisión, es decir, cómo la sentencia impactará a las partes y a terceros involucrados. Puede incluir la cesación de determinadas conductas, el pago de sumas de dinero, la rectificación de documentos, entre otros.
- Costas procesales: Se pueden establecer las costas procesales, es decir, los gastos y honorarios legales que una de las partes puede estar obligada a pagar a la otra. Esto puede depender de la resolución del caso y del comportamiento procesal de las partes.
- Orden de ejecución: Si es necesario, la parte resolutive puede emitir una orden de ejecución, instando a las partes a cumplir con la decisión de manera específica. Esto puede incluir la realización de acciones concretas o el cumplimiento de obligaciones pendientes.

En síntesis, la parte resolutive de una sentencia tiene como objetivo principal poner fin a la controversia legal mediante la declaración de una decisión definitiva y detallada. Esta sección establece claramente las medidas que deben tomarse para resolver el conflicto y garantizar que la sentencia sea implementada de manera efectiva.

En conjunto, estas tres partes de la sentencia permiten entender de manera completa y detallada el proceso de análisis, evaluación y decisión del tribunal en un caso particular. La parte expositiva presenta los hechos del litigio, la parte considerativa explica la fundamentación jurídica de la decisión, y la parte resolutive establece la resolución final del caso. Todas estas partes son esenciales para garantizar la transparencia, coherencia y justicia en el sistema judicial.

2.1.7. La calidad de las Sentencias

2.1.7.1. La calidad de las sentencias en su parte expositiva

La calidad de las sentencias en su parte expositiva se refiere a la precisión, claridad y objetividad con la que el juez presenta los hechos y antecedentes del caso en esta sección. Una parte expositiva de alta calidad es fundamental para proporcionar

una base sólida y objetiva para el análisis y la decisión del tribunal.

Algunos aspectos clave que definen la calidad de las sentencias en su parte expositiva son:

- 1) **Objetividad:** El juez debe presentar los hechos de manera imparcial y objetiva, evitando cualquier sesgo o interpretación subjetiva. Los hechos deben ser relatados de forma neutral, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en el litigio.
- 2) **Detalle y Precisión:** La parte expositiva debe ser detallada y precisa en la descripción de los hechos relevantes del caso. El juez debe incluir toda la información necesaria para que las partes y terceros interesados comprendan claramente los acontecimientos que han llevado al litigio.
- 3) **Orden Cronológico:** Los hechos deben presentarse en un orden cronológico lógico, desde los antecedentes hasta los acontecimientos más recientes del caso. Esto permite una comprensión coherente y progresiva de la situación.
- 4) **Inclusión de Pruebas:** En la parte expositiva, el juez debe hacer referencia a las pruebas presentadas durante el proceso judicial, especialmente aquellas que resultan fundamentales para la resolución del caso. Esto incluye documentos, testimonios, informes periciales, entre otros.
- 5) **Referencias a Normativa:** Cuando corresponda, el juez debe mencionar las normas legales aplicables al caso en la parte expositiva. Esto ayuda a contextualizar los hechos y su relación con el marco legal que rige la materia.
- 6) **Evitar Redundancias:** La parte expositiva debe ser concisa y evitar repeticiones innecesarias. Los hechos relevantes deben presentarse una sola vez, evitando redundancias que puedan dificultar la comprensión.
- 7) **Coherencia con la Veredicto:** La parte expositiva debe ser coherente con el veredicto y la decisión final del tribunal. No debe haber contradicciones entre la exposición de los hechos y la resolución adoptada.

Una parte expositiva de alta calidad es esencial para brindar transparencia y

comprensión a todas las partes involucradas, así como a terceros interesados y a la comunidad jurídica en general. Además, una exposición clara y objetiva de los hechos sienta las bases para una correcta argumentación y fundamentación en las secciones posteriores de la sentencia, como la parte considerativa y resolutive.

2.1.7.2. La calidad de las sentencias en su parte considerativa

La calidad de las sentencias en su parte considerativa se refiere a la solidez, coherencia y fundamentación jurídica con la que el juez analiza y evalúa los argumentos, pruebas y normas legales pertinentes al caso. Es una sección crucial de la sentencia, ya que en ella se explica de manera detallada y razonada cómo se llega a la decisión final del tribunal.

Algunos aspectos clave que definen la calidad de las sentencias en su parte considerativa son:

- 1) **Análisis de los Argumentos:** El juez debe analizar y evaluar cuidadosamente los argumentos presentados por las partes durante el proceso judicial. Debe refutar los argumentos que no son válidos o que carecen de fundamento, y aceptar aquellos que resultan convincentes y aplicables al caso.
- 2) **Valoración de las Pruebas:** En la parte considerativa, el juez debe valorar las pruebas presentadas por las partes, como documentos, testimonios, peritajes, entre otros. Debe explicar cómo se ha ponderado cada prueba y cómo ha influido en la decisión final.
- 3) **Aplicación de las Normas Legales:** El juez debe aplicar correctamente las normas legales pertinentes al caso. Debe explicar cómo se han interpretado y aplicado las leyes y reglamentos a los hechos concretos del litigio.
- 4) **Jurisprudencia y Precedentes:** En la parte considerativa, el juez puede hacer referencia a la jurisprudencia y a precedentes relevantes que hayan sido establecidos en casos similares. Debe explicar cómo estos precedentes han sido tenidos en cuenta en la resolución del caso.

- 5) **Argumentación Lógica:** La parte considerativa debe estar fundamentada en una argumentación lógica y coherente. El juez debe explicar cómo se han seguido razonamientos válidos y consistentes para llegar a la decisión final.
- 6) **Evitar Ambigüedades:** La parte considerativa debe ser clara y evitar ambigüedades o contradicciones. La argumentación debe ser fácilmente comprensible para las partes y para terceros interesados.
- 7) **Fundamentación Suficiente:** La parte considerativa debe brindar suficiente fundamentación para respaldar la decisión del tribunal. Debe explicar por qué se aceptan o rechazan los argumentos de las partes y cómo se aplican las normas a los hechos del caso.

Una parte considerativa de alta calidad es esencial para garantizar la transparencia, legalidad y justicia en la toma de decisiones judiciales. Una adecuada fundamentación en esta sección de la sentencia permite a las partes comprender las razones detrás de la decisión del tribunal y facilita la posibilidad de presentar recursos o impugnaciones en caso de que sea necesario. Asimismo, una buena calidad en la parte considerativa fortalece la confianza en el sistema judicial y en la imparcialidad de los jueces.

2.1.7.3. La calidad de las sentencias en su parte resolutive

La calidad de las sentencias en su parte resolutive se refiere a la precisión, claridad y contundencia con la que el juez dicta la decisión final del caso. Es la sección en la que se establece de manera categórica y concreta si se acoge o desestima la demanda, así como las medidas o acciones que se deben tomar para dar cumplimiento a la sentencia.

Algunos aspectos clave que definen la calidad de las sentencias en su parte resolutive son:

- 1) **Concisión:** La parte resolutive debe ser concisa y evitar redundancias innecesarias. Debe presentar de manera clara y directa la decisión del tribunal sin ambigüedades.

- 2) **Precisión:** La parte resolutive debe ser precisa en la formulación de la decisión. Debe especificar claramente a qué parte o partes se les concede o deniega la demanda, y qué acciones o medidas se deben tomar como resultado de la sentencia.
- 3) **Claridad:** La redacción de la parte resolutive debe ser clara y comprensible para las partes involucradas y para terceros interesados. Debe evitarse el uso de términos legales demasiado técnicos o confusos.
- 4) **Coherencia:** La parte resolutive debe ser coherente con la parte considerativa y con la exposición de los hechos del caso. La decisión final debe estar en línea con la argumentación y fundamentación previa.
- 5) **Efectos Jurídicos:** La parte resolutive debe establecer claramente los efectos jurídicos de la sentencia. Debe determinar las obligaciones y derechos de las partes, y las consecuencias de no cumplir con la sentencia.
- 6) **Plazos y Cumplimiento:** En caso de que se establezcan plazos para el cumplimiento de la sentencia, estos deben ser precisos y realistas. Además, se deben indicar los procedimientos o acciones que deben seguirse para dar cumplimiento a la sentencia.
- 7) **Medidas Cautelares:** Si se requieren medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de la sentencia, estas deben ser establecidas de manera clara y precisa.

Una parte resolutive de alta calidad es esencial para asegurar que las partes involucradas comprendan claramente la decisión del tribunal y los efectos que esta tendrá en el litigio. Además, una redacción precisa y contundente de la parte resolutive facilita la ejecución de la sentencia y reduce la posibilidad de interpretaciones erróneas o conflictos posteriores. La calidad de la parte resolutive contribuye a la transparencia, certeza y justicia en el sistema judicial.

2.2. Marco Conceptual

Resolución: Una resolución judicial es una decisión tomada por un juez o tribunal en un caso legal específico. Esta decisión puede abordar una variedad de asuntos legales, la determinación de la culpabilidad o inocencia en un proceso penal, la asignación de responsabilidades en un caso civil, o la resolución de disputas entre partes (Monroy, 2016).

Sentencia: Una sentencia es una decisión final y formal emitida por un tribunal después de un juicio o proceso legal (Anaya, 2018).

Proceso: El proceso judicial se refiere al conjunto de procedimientos y pasos formales que se siguen para resolver un conflicto o llevar a cabo una acción dentro del sistema judicial. Este término abarca desde el inicio del caso hasta su resolución final (Espinoza, 2020).

Auto: Un auto judicial es una resolución o decisión provisional emitida por un juez o tribunal durante el curso de un proceso legal. A diferencia de una sentencia, que suele ser la decisión final en un caso, un auto judicial se refiere a decisiones intermedias o provisionales que se toman durante el desarrollo del proceso (Anaya, 2018).

Calidad: La calidad se refiere al grado de excelencia, bondad o superioridad de algo en relación con ciertos estándares o criterios establecidos. En general, se utiliza para evaluar y medir el nivel de cumplimiento de las características, propiedades o atributos esperados o deseados en un producto, servicio, proceso o resultado (Instituto Alemán para la Normalización, 1979)

La sana crítica: La "sana crítica" en las sentencias jurisdiccionales se refiere a un principio fundamental en el sistema de justicia que implica que los jueces deben evaluar y valorar de manera objetiva, razonable y prudente las pruebas, argumentos y elementos presentados durante un proceso judicial para llegar a una decisión justa y fundada Córdova (2011). En el contexto de las sentencias jurisdiccionales, la sana crítica se traduce en que los jueces deben analizar cuidadosamente todas las pruebas y

testimonios presentados por las partes en un caso, así como los argumentos y alegatos presentados por ambas partes. Esto incluye documentos, testigos, peritajes, entre otros elementos de prueba (Taruffo, 2011).

Las máximas de la experiencia: Las máximas de la experiencia son principios o conocimientos generales que se derivan de la observación y experiencia común en la vida cotidiana, estas máximas se basan en la repetición de situaciones o hechos similares a lo largo del tiempo, lo que permite establecer ciertas conclusiones o inferencias sobre cómo suelen ocurrir las cosas en determinadas circunstancias; estas no son leyes o reglas establecidas por la autoridad; en cambio, son el resultado de la observación empírica y el conocimiento acumulado a lo largo del tiempo (Stein, 1999).

Calidad alta de sentencia: Una sentencia judicial con alta calidad se refiere a un fallo emitido por un tribunal o entidad jurídica competente que se caracteriza por cumplir de manera sobresaliente con los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables. Este tipo de sentencia se distingue por su exhaustiva y coherente fundamentación, que abarca una parte expositiva detallada, una consideración minuciosa de los hechos y las normas, así como una parte resolutive clara y precisa. Además, una sentencia de alta calidad se basa en un análisis sólido de las pruebas presentadas, una correcta aplicación del derecho vigente y una cuidadosa evaluación de los argumentos expuestos por las partes involucradas (Muñoz, 2014).

Calidad mediana de sentencia: Una sentencia judicial con mediana calidad se refiere a un fallo emitido por un tribunal u órgano jurisdiccional que cumple con los requisitos mínimos exigidos por los estándares normativos y procesales, aunque sin destacar en términos de profundidad, claridad y exhaustividad. En esta clase de sentencia, si bien se abordan los aspectos esenciales del caso, la fundamentación puede presentar ciertas limitaciones en cuanto a la explicación detallada de los hechos y las normas aplicables. Aunque se realiza una evaluación adecuada de las pruebas presentadas y se aplica el derecho pertinente, la exposición puede carecer de un análisis exhaustivo de las circunstancias (Muñoz, 2014).

Calidad baja de sentencia: Una sentencia judicial con baja calidad se refiere a un fallo emitido por un tribunal u órgano jurisdiccional que presenta deficiencias significativas en su formulación y fundamentación. En este tipo de sentencia, la exposición de los hechos, la argumentación legal y la aplicación de las normas pertinentes pueden ser insuficientes, confusas o poco claras. La sentencia puede carecer de una estructura lógica y coherente, lo que dificulta la comprensión de las razones detrás de la decisión tomada. Además, es posible que no se haya realizado un análisis exhaustivo de las pruebas presentadas o que se haya aplicado incorrectamente el derecho aplicable al caso (Muñoz, 2014).

Calidad muy baja de sentencia: Una sentencia judicial con muy baja calidad se refiere a un fallo emitido por un tribunal u órgano jurisdiccional que presenta graves deficiencias en su contenido y estructura. En este tipo de sentencia, la exposición de los hechos, la argumentación legal y la aplicación de las normas pertinentes son notablemente deficientes, lo que resulta en una falta de coherencia y claridad en la decisión tomada. La sentencia puede carecer de un análisis adecuado de las pruebas presentadas y puede mostrar una interpretación errónea o superficial del derecho aplicable al caso. Además, la fundamentación puede ser escasa o incluso inexistente, lo que dificulta entender las razones detrás de la resolución. (Muñoz, 2014).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual en el expediente N° 00170-2018-0-0201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2024, se caracterizan por ser de un rango muy alto, tanto en la calidad de su fundamentación como en el nivel de precisión en sus resoluciones.

2.3.2. Hipótesis específicas

- a.** La calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de

rango muy alta.

- b.** La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLIGIA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de Investigación.

El nivel del estudio de la investigación es de carácter descriptivo. Las investigaciones descriptivas son esenciales para proporcionar una representación detallada y precisa de un fenómeno o situación. Aunque no buscan establecer relaciones de causalidad ni probar hipótesis específicas, son fundamentales para construir una base sólida de conocimiento en diversos campos y para guiar investigaciones futuras más complejas y analíticas (Mejía, 2004).

Descriptiva. La presente investigación se cataloga como descriptiva en razón que tiene como objetivo principal describir, analizar y presentar de manera detallada las características, propiedades y rasgos de un fenómeno, evento, grupo, objeto o situación. Este tipo de investigación se centra en recopilar información y datos con el fin de proporcionar una representación precisa y sistemática de lo que se está estudiando (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Tipo de Investigación.

El tipo de la investigación es aplicada, porque está orientada a la solución de problemas, jurídicos sociales.

Concepto: La investigación aplicada es una forma no sistemática de encontrar soluciones a problemas o cuestiones específicas. Los problemas o cuestiones pueden ser a nivel individual, grupal o social. Se llama no sistemática porque va directamente a buscar soluciones. Suele llamarse proceso científico porque utiliza las herramientas científicas disponibles y las pone en práctica para encontrar respuestas. Al igual que en la investigación habitual, el investigador identifica el problema, formula una hipótesis y luego experimenta para ponerla a prueba. (Ortega, s.f.).

3.1.3. Enfoque de Investigación

Tiene un enfoque mixto, estudio cualitativo – cuantitativo.

Cuantitativa. La investigación cuantitativa se caracteriza debido a que estas se basan en la recopilación y análisis de datos numéricos y estadísticos para responder a preguntas de investigación y examinar relaciones entre variables. Este enfoque se centra en la medición objetiva y en la obtención de resultados cuantificables, lo que permite realizar análisis numéricos y estadísticos para obtener conclusiones y patrones significativos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La investigación cuantitativa es esencial para proporcionar un enfoque riguroso y objetivo en la recopilación y análisis de datos. Aunque no aborda la comprensión profunda de contextos o motivaciones individuales, es una herramienta poderosa para establecer patrones, relaciones y tendencias en una amplia variedad de campos, lo que contribuye al avance del conocimiento y la toma de decisiones informadas.

Cualitativa. La investigación cualitativa en razón se caracteriza en razón que estas buscan comprender y explorar en profundidad los significados, interpretaciones, contextos y experiencias subyacentes de las personas en relación con un fenómeno o problema. Este enfoque se basa en la recopilación y análisis de datos no numéricos, como textos, narrativas, observaciones y entrevistas, con el objetivo de obtener una comprensión detallada y rica de la realidad social (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La investigación cualitativa es esencial para explorar y comprender en profundidad los aspectos subjetivos y contextuales de un fenómeno. Aunque no se centra en la cuantificación numérica ni en la generalización estadística, es una herramienta valiosa para capturar la complejidad y la diversidad de las experiencias humanas, lo que contribuye al avance del conocimiento en campos como la sociología, la antropología, la psicología y la educación, entre otros.

Tomando en cuenta lo anterior, la investigación se cataloga como mixta en razón que el estudio ha combinado elementos de enfoques cuantitativos y cualitativos en su diseño, metodología, recopilación y análisis de datos. Este enfoque híbrido

permite abordar un fenómeno desde múltiples perspectivas y aprovechar las fortalezas de ambos métodos para obtener una comprensión más completa y enriquecedora.

Las investigaciones mixtas son valiosas para abordar la complejidad de fenómenos desde diferentes ángulos y generar un conocimiento más completo y sólido. Al integrar elementos cuantitativos y cualitativos, se pueden obtener resultados profundos, patrones significativos y explicaciones enriquecidas que contribuyen al avance del conocimiento en diversas disciplinas.

3.1.4. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva y transversal.

No experimental. La presente investigación se considera que ha tenido un diseño no experimental debido a que no implica la manipulación deliberada de variables independientes ni la asignación aleatoria de participantes a grupos de tratamiento y control. En lugar de esto, se enfoca en la observación, descripción y análisis de fenómenos tal como ocurren naturalmente en su contexto sin intervenir directamente en ellos (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El diseño no experimental es adecuado cuando se pretende observar y analizar fenómenos en su estado natural, sin intervenciones o manipulaciones deliberadas. Aunque no permiten establecer relaciones causales con la misma certeza que los diseños experimentales, son valiosos para explorar y comprender contextos complejos y fenómenos tal como ocurren en la realidad.

Retrospectiva. La investigación se considera que tuvo un diseño retrospectivo en razón que se ha enfocado en analizar eventos, datos o fenómenos que ya han ocurrido en el pasado. En lugar de recopilar información en tiempo real, los investigadores se centran en examinar registros, datos y acontecimientos históricos para comprender relaciones, patrones y tendencias. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Un diseño retrospectivo es adecuado cuando el objetivo de la investigación es analizar eventos o fenómenos pasados, aprovechando datos históricos disponibles y

buscando comprender relaciones y patrones en un contexto temporal. Aunque puede haber limitaciones en la disponibilidad y calidad de los datos, estos diseños son valiosos para investigar cómo los eventos y acciones pasadas influyen en el presente y el futuro.

Transversal. La investigación ha presentado un diseño transversal en razón que se han recopilado datos en un solo momento o período de tiempo específico, con el propósito de examinar relaciones, patrones y características en un momento dado. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Un diseño transversal es apropiado cuando el objetivo de la investigación es obtener una instantánea de una población o fenómeno en un momento específico, identificar patrones y realizar análisis comparativos. Aunque no permite capturar cambios a lo largo del tiempo ni establecer relaciones de causa y efecto, es una herramienta valiosa para comprender características y relaciones en un contexto temporal único.

3.2. Población y Muestra: Unidad de análisis

3.2.1. Población:

La población se basa en las sentencias expedidas en el expediente N° 00170-2018-0-0201-JP-CI-02, sobre indemnización por daños y perjuicios por reparación civil extracontractual, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2024.

3.2.2. Muestra

Está conformada de sentencias de primera y segunda instancia expedidas en el expediente en estudio.

De acuerdo al estudio realizado y al ver que la población es pequeña puesto que se encuentra centrado en el expediente el expediente N° 00170-2018-0-0201-JP-CI-02, sobre indemnización por daños y perjuicios por reparación civil extracontractual, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2024. Es que la unidad muestral (unidad de análisis)

es la misma siendo estas las sentencias de primera y segunda instancia, que son parte del mismo expediente en estudio.

3.2.3. Unidad de Análisis

La unidad de análisis en una investigación es la entidad, individuo, objeto o fenómeno que se estudia y se analiza para responder a las preguntas de investigación y alcanzar los objetivos del estudio. Es el elemento básico sobre el cual se recopila y examina la información con el fin de obtener conclusiones y resultados. La elección adecuada de la unidad de análisis es fundamental para la validez y la relevancia de los resultados de la investigación. La unidad de análisis puede variar dependiendo del campo de estudio y del enfoque de la investigación. (Centty, 2006, p.69).

La elección de la unidad de análisis es un paso crítico en el diseño de una investigación y puede realizarse utilizando diferentes métodos, incluida la técnica no probabilística de elección intencional del investigador (Casal y Mateu, 2003). En ese sentido, el proceso de determinación de la unidad de análisis se realizó utilizando la técnica de muestreo no probabilística del criterio intencional.

En el contexto de esta investigación, la unidad de análisis se identifica como el expediente judicial N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02, el cual aborda el tema de indemnización por daños y perjuicios debido a responsabilidad civil extracontractual.

3.3. Variable, Definición y Operacionalización

3.3.1. Definición de variable.

Las variables en una investigación son características, atributos, conceptos o factores que pueden variar o cambiar, y que son objeto de estudio o análisis para comprender su relación, influencia o efecto en el fenómeno que está siendo investigado. Las variables son elementos fundamentales en el proceso de investigación, ya que permiten medir, comparar y analizar diferentes aspectos de un tema con el objetivo de obtener conclusiones y resultados (Centty (2006, p. 64).

En el contexto de las variables, en la investigación existen los estudios univariados, también conocida como análisis univariado, que se refieren a un tipo de estudio de investigación en el cual se analiza y se centra exclusivamente en una única variable en particular. En este enfoque, se examina detenidamente una variable específica para comprender sus características, patrones, variaciones y efectos sin considerar directamente otras variables. El objetivo principal de una investigación univariada es obtener una comprensión profunda y detallada de una sola dimensión del fenómeno en estudio. En una investigación univariada, se recopilan datos relacionados con la variable en cuestión y se realizan análisis estadísticos, gráficos u otros métodos de investigación para examinar cómo se distribuye, varía y se relaciona con otros aspectos del fenómeno. Por ejemplo, si se está investigando el efecto de una nueva terapia en la reducción del dolor, un enfoque univariado podría implicar analizar únicamente los niveles de dolor de los participantes antes y después de recibir la terapia, sin considerar otros factores.

En ese contexto, la presente investigación ha sido catalogada como univariada en razón que su enfoque y análisis se centraron exclusivamente en una única variable en particular. Esto significa que, durante el proceso de investigación, solo se recopilan datos, se analizan y se interpretan resultados relacionados con esa variable específica, sin considerar directamente otras variables que puedan estar presentes en el fenómeno estudiado.

3.3.2. Variable

La variable de investigación será la calidad de sentencias, es decir en la investigación se trabajará con una sola variable.

Definición conceptual: La calidad de las sentencias judiciales se refiere a la excelencia, integridad y rigor con que están redactadas y fundamentadas las decisiones emitidas por un tribunal o juez en un caso legal. Implica la correcta aplicación de las leyes, normas y jurisprudencia pertinente, así como una argumentación clara, lógica y coherente que respalde la resolución adoptada. Una sentencia de alta calidad asegura

que se imparta justicia de manera efectiva, equitativa y comprensible para las partes involucradas y para la sociedad en general.

3.3.3. Operacionalización de variables:

Consiste en un conjunto de técnicas o métodos que permiten medir la variable en una investigación, es decir es un proceso de separación y análisis de la variable en sus componentes que permiten medirse.

Definición operacional: evaluación integral y objetiva de las sentencias judiciales emitidas en casos legales, focalizando en tres aspectos clave: la claridad, coherencia y rigor de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1. Técnicas

Las técnicas de recolección de información que se han aplicado en la ejecución de la investigación son la técnica de la observación y la técnica del análisis de contenido

- a) La técnica de observación: Es un método de recolección de datos utilizado en la investigación científica, que implica la observación y registro sistemático y detallado de eventos, comportamientos, fenómenos o situaciones en su entorno natural o contexto específico. Esta técnica se basa en la observación directa y no intrusiva de lo que ocurre en el campo de estudio, con el objetivo de recopilar información precisa y objetiva para analizar y comprender mejor el fenómeno bajo investigación (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).
- b) La técnica del análisis de contenido: Es un método de investigación científica utilizado para examinar y comprender el contenido de diversos tipos de comunicación, como textos escritos, imágenes, videos, discursos, entrevistas y otros materiales de manera sistemática y rigurosa. Esta técnica implica la identificación, clasificación y categorización de patrones y temas presentes en el contenido, con el

propósito de obtener una comprensión profunda y estructurada de los mensajes y significados transmitidos (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

3.4.2. Instrumentos de recolección de información

Como instrumento de recolección de datos, en la presente investigación se aplicó la lista de cotejo.

La lista de cotejo: Es un instrumento de investigación científica utilizado para recopilar y sistematizar datos de manera estructurada y organizada. Consiste en una tabla, matriz o lista que enumera de manera detallada los elementos o características específicas que el investigador planea observar, verificar o evaluar en relación a un objeto de estudio o fenómeno. La lista de cotejo se construye antes de llevar a cabo la observación, la recolección de datos o el análisis, y suele contener una serie de ítems o elementos que deben ser marcados, verificados o evaluados como presentes o ausentes, correctos o incorrectos, según los criterios predefinidos por el investigador.

3.5. Métodos de análisis de datos

En la investigación, existen varios métodos de análisis de datos que se utilizan para procesar, interpretar y sacar conclusiones a partir de los datos recopilados. Estos métodos varían según la naturaleza de los datos y los objetivos de la investigación. En ese sentido, en la presente investigación se ha aplicado como método de análisis de datos al análisis de Contenido: en el cual se examinan y categorizan patrones y temas emergentes en datos cualitativos, como textos, imágenes, discursos o entrevistas.

El análisis de contenido es un método de análisis de datos ampliamente utilizado en investigaciones cualitativas y en ciertas investigaciones cuantitativas. Consiste en examinar y evaluar sistemáticamente el contenido de diversas fuentes de información, como textos, imágenes, discursos, entrevistas, documentos u otros materiales, con el objetivo de identificar patrones, temas, significados y relaciones relevantes (Hernández et al, 2014). Este método implica un proceso estructurado de recopilación, organización y categorización de datos para descubrir información

implícita y explícita contenida en el material. El análisis de contenido puede utilizarse para responder preguntas de investigación, explorar conceptos emergentes, comprender la percepción de los participantes y extraer conocimiento profundo sobre el fenómeno estudiado.

3.6. Aspectos éticos

Durante la ejecución de la presente investigación se han respetado los siguientes principios éticos que guían su adecuada integridad científica. Los cuales, de acuerdo al reglamento de integridad científica de la investigación, actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024; nos detalla en su artículo 5° sobre los principios éticos, y son:

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. **Cuidado del medio ambiente:** respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c. **Libre participación por propia voluntad:** estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e. **Integridad y honestidad:** que permita la objetividad, parcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

- f. **Justicia:** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y límite de sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1

Calificación de las dimensiones y sub dimensiones de la sentencia de primera instancia.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 40 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 20 | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | X | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | Parte resolutiva | Motivación del derecho | | | | | X | 10 | | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | X | | | [17 - 20] | | | | | | | Muy alta |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 10 | [13 - 16] | | | | | | | Alta |
| | | | | | | | X | | | [9- 12] | | | | | | | Mediana |
| | Parte resolutiva | Descripción de la decisión | | | | | X | 10 | | [5 - 8] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | X | | | [1 - 4] | | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | X | | 10 | [9 - 10] | | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta |
| | | | | | | | X | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | X | [3 - 4] | | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | X | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia.

El Cuadro 1 demuestra claramente que la sentencia de primera instancia posee una calidad excepcional. Esto se debe a que tanto su parte expositiva, considerativa y resolutiva presentaron una calidad notoriamente alta, específicamente categorizada como "muy alta" en cada uno de estos aspectos.

Cuadro 2

Calificación de las dimensiones y sub dimensiones de la sentencia de segunda instancia.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 39 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [17 - 20] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [9 - 12] | Mediana | | | |
| | | | | | | X | | | [5 -8] | Baja | | | |
| | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: elaboración propia.

A partir del Cuadro 2, se desprende de manera evidente que la sentencia de segunda instancia ostenta una calidad de nivel alto. Esta afirmación se sustenta en la evaluación individual de cada una de sus partes: la expositiva, la considerativa y la resolutiva, las cuales han obtenido una calificación de "muy alta" en términos de calidad, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

A partir de los descubrimientos obtenidos en la investigación enfocada en las sentencias referentes a la Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Civil Extracontractual, emanadas del expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02, emitido en su origen por el segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ancash, y posteriormente, en un nivel superior, por el 2° Juzgado Civil del mismo Distrito Judicial de Ancash, específicamente en su sede en Huaraz; resulta innegable que ambas sentencias han sido objeto de un análisis atento y profundo en términos de calidad. Concretamente, la sentencia emitida en primera instancia ha sido valorada como poseedora de una calidad "muy alta", mientras que la sentencia correspondiente a la segunda instancia ha sido juzgada con una calidad "alta".

5.1. Referente a la sentencia en primera instancia

Durante el desarrollo del proceso en su etapa de primera instancia, la sentencia se cimentó en una base sólida conformada por la presentación detallada de la demanda. En dicha demanda, se incluyeron de manera exhaustiva los medios probatorios pertinentes, estrechamente vinculados al daño alegado en la disputa. Estos medios probatorios, al ser meticulosamente analizados, no solo respaldaron de manera contundente la argumentación de los hechos expuestos, sino que también proporcionaron un soporte sustancial para la solicitud presentada por la parte demandante.

Es importante señalar que, como es habitual en estos procesos, la parte demandada ejerció su derecho y presentó una respuesta concienzuda y adecuada a las alegaciones presentadas en la demanda. Esta respuesta brindó una perspectiva integral sobre los hechos y circunstancias del caso, permitiendo así una apreciación más completa de los diferentes aspectos en disputa.

Como resultado de una evaluación minuciosa y considerada de estas circunstancias y argumentos presentados por ambas partes, la resolución final alcanzada concluyó con una aceptación parcial de la demanda. Esta decisión no surge de manera caprichosa, sino que está intrínsecamente arraigada en la falta de evidencia suficiente para demostrar el daño moral

alegado en la demanda. A pesar de la aceptación parcial, esta sentencia refleja un proceso justo y equitativo, en el cual las partes han tenido la oportunidad de exponer sus argumentos y presentar sus pruebas. Como resultado, la decisión final es una representación genuina de la ponderación y análisis exhaustivo llevado a cabo por el tribunal en el contexto de las circunstancias y pruebas presentadas.

La resolución objeto de nuestro análisis fue emitida de manera oficial por el 2° Juzgado de Paz Letrado del prestigioso Distrito Judicial de Ancash. En el desarrollo de su análisis exhaustivo, se llevó a cabo una meticulosa evaluación de una amplia gama de elementos probatorios que habían sido aportados por las partes que desempeñaron un papel esencial en el proceso judicial. Cada uno de estos elementos probatorios fue examinado con un nivel de detalle que refleja el compromiso y la rigurosidad del tribunal en la búsqueda de la verdad y la justicia.

Es fundamental resaltar que los elementos de prueba presentados por las partes se distinguieron por su notoria calidad, demostrando un alto nivel de pertinencia y relevancia en relación con los hechos y cuestiones planteadas en el caso. La solidez y credibilidad de estos elementos de prueba no solo enriquecieron la comprensión del tribunal sobre los acontecimientos en disputa, sino que también desempeñaron un papel integral en la formulación de la sentencia final.

La influencia positiva de estos elementos probatorios de alta calidad en la sentencia no puede ser subestimada. Su contribución se extendió más allá de simplemente proporcionar un respaldo convincente a las alegaciones de las partes; de hecho, su impacto resonó en la construcción integral de la sentencia misma. Las pruebas sólidas y confiables proporcionaron una base firme para el análisis y la interpretación de los hechos, lo que permitió al tribunal tomar decisiones informadas y justas.

En última instancia, la emisión de la sentencia por parte del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ancash no solo refleja la dedicación y el compromiso de los magistrados involucrados en el caso, sino también el resultado de una evaluación metódica y profunda de las pruebas presentadas. La calidad y el peso de los elementos probatorios

desempeñaron un papel fundamental en la búsqueda de la verdad y en la promulgación de la justicia en este contexto jurídico.

5.1.1. Calidad respecto al apartado expositivo.

Los hallazgos sobre la calidad de la introducción y la presentación de las posturas en las sentencias se originan a partir de los resultados obtenidos, tal como se refleja en el Cuadro N° 1. En cuanto a la "introducción", es importante destacar que su calidad se ha categorizado dentro del rango de "muy alta". Este juicio se basa en la observación de que se cumplieron en su totalidad los parámetros predefinidos para este componente crítico de la sentencia. En la introducción, se presentaron elementos esenciales, como el encabezamiento y el asunto, permitiendo una rápida identificación del caso en cuestión. Asimismo, se llevó a cabo la adecuada individualización de las partes involucradas, lo que contribuye a la claridad y comprensión del contexto.

Dentro de la introducción, se proporcionaron detalles fundamentales acerca del proceso en cuestión, subrayando su relevancia y contexto. Las peticiones presentadas por las partes fueron claramente expuestas, lo que demuestra una consideración cuidadosa de los aspectos esenciales del caso. Igualmente, se hizo evidente la identificación del problema jurídico a tratar y se presentó una solución coherente en relación con el mismo.

Cabe resaltar que, en la apreciación de la introducción de una sentencia, es crucial delimitar los hechos más relevantes, proporcionar una descripción adecuada del procedimiento seguido, identificar con precisión a las partes involucradas y sus peticiones, así como definir de manera clara y concisa el problema de derecho que se está abordando. Esta práctica facilita no solo la comprensión inmediata del caso, sino también sienta las bases para una evaluación objetiva y bien fundamentada en el desarrollo del fallo.

En relación con la postura planteada por las partes, es fundamental destacar que su calidad se ha situado en el segmento más alto del espectro, es decir, dentro del rango de "muy alta". Esta evaluación se fundamenta en el hecho de que el magistrado fue capaz de reflejar

con precisión y exhaustividad todos los elementos presentados y probados por las partes durante el proceso, tanto al presentar sus demandas como al presentar sus respuestas respectivas. Esta habilidad demostrada por el magistrado en la presentación de la postura de las partes no solo facilitó una visión clara y completa de las posiciones planteadas, sino que también influyó significativamente en el análisis y la determinación de la calidad global de la sentencia.

El análisis riguroso y coherente de las posturas presentadas por las partes permitió al magistrado fundamentar su decisión de manera sólida. Esta decisión, al ser evaluada en términos de calidad de la sentencia, se posicionó en el nivel más alto, siendo calificada como de "muy alta". Tal calificación se basa en el cumplimiento de los cinco parámetros fundamentales que previamente se habían establecido en el proceso de análisis. Cabe señalar que estos parámetros se derivan de la meticulosa revisión efectuada a través de la lista de cotejo, la cual está siendo empleada como instrumento central en la ejecución de este análisis.

En este contexto, surge la necesidad de profundizar en el principio de congruencia, que en términos sencillos se puede entender como una garantía esencial para asegurar una defensa justa en el curso del juicio. La congruencia se manifiesta en diversos aspectos: la armonía entre las pretensiones del demandante y la respuesta del demandado, la coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la consideración de los puntos controvertidos y, por supuesto, la claridad en la exposición. Una sentencia congruente con las pretensiones del demandante refuerza la integridad del proceso y contribuye a la equidad y justicia en el dictamen final.

5.1.2. Calidad respecto al apartado considerativo

La evaluación detallada de la calidad de la motivación en términos de los hechos presentados y la motivación jurídica en esta sentencia arroja resultados inequívocos. Los hallazgos indican que ambas dimensiones, es decir, la motivación de los hechos y la motivación jurídica, alcanzan una excelencia sobresaliente, situándose en un rango que claramente puede calificarse como de "muy alta calidad".

Centrándonos en la motivación de los hechos, esta sentencia se caracterizó por presentar una exposición minuciosa y detallada de todos los elementos relacionados con las alegaciones presentadas en la demanda y la respuesta respectiva. La claridad y precisión con la que se describieron los aspectos esenciales del caso contribuyeron significativamente a la atribución de esta alta calificación. En este sentido, no se pasaron por alto detalles relevantes, y cada uno de los puntos clave fue abordado con la profundidad y el rigor necesario para garantizar una comprensión completa por parte de todas las partes involucradas.

La calificación de "muy alta calidad" obtenida en la motivación de los hechos se fundamenta en el cumplimiento de los cinco parámetros previamente establecidos. Estos parámetros se han erigido como herramientas cruciales para el análisis de la calidad de la sentencia en el expediente objeto de estudio. La adhesión rigurosa y sistemática a estos parámetros ha permitido una evaluación imparcial y precisa, garantizando así la consistencia y la coherencia en la determinación de la calidad de la motivación en relación con los hechos presentados.

En este contexto, cobra aún mayor relevancia la dimensión de la motivación del derecho en la sentencia. En esta fase crucial del análisis, se ha logrado arrojar luz sobre diversos aspectos de vital importancia que respaldan y enriquecen la decisión final adoptada. La confiabilidad de las pruebas presentadas, por ejemplo, emerge como un pilar fundamental en la fundamentación de la resolución. La meticulosa evaluación y consideración de estas pruebas, respaldada por un escrutinio minucioso, ha permitido garantizar la integridad y la validez de la información sobre la cual se basa la sentencia.

No menos significativa es la correcta aplicación de las normas legales pertinentes. El análisis exhaustivo de la sentencia revela que las normas aplicadas han sido seleccionadas y utilizadas de manera precisa y coherente, en concordancia con los requisitos establecidos por el marco legal vigente. Este enfoque riguroso asegura que la resolución se ajuste de manera precisa a las disposiciones legales y contribuye a una toma de decisiones justa y equitativa.

Un elemento esencial en la motivación del derecho es la consideración de las razones

que sustentan la salvaguardia de los derechos fundamentales. En este contexto, el magistrado ha demostrado un compromiso inquebrantable con la protección y el respeto de los derechos fundamentales de las partes involucradas en el caso. La consideración atenta de estos derechos y la aplicación diligente de principios legales y éticos aseguran que la sentencia sea coherente con los valores fundamentales de justicia y equidad.

Finalmente, se destaca la presencia de claridad en la motivación del derecho. La sentencia exhibe una estructura argumentativa transparente y una exposición clara de las razones que fundamentan la decisión final. Este nivel de claridad no solo facilita la comprensión por parte de las partes y de otros interesados, sino que también promueve la transparencia y la confianza en el sistema judicial en su conjunto.

5.1.3. Calidad respecto al apartado resolutivo

La evaluación de la calidad en los resultados de este análisis se origina en la meticulosa exploración de dos dimensiones fundamentales: la "aplicación del principio de congruencia" y "la descripción de la decisión". Ambas dimensiones revelaron una calidad que puede ser inequívocamente categorizada en el rango de "muy alta" y "alta" respectivamente.

En lo que respecta a la "aplicación del principio de congruencia", es evidente que esta sentencia ha alcanzado un nivel de excelencia que merece la calificación de "muy alta" calidad. Esta conclusión se fundamenta en la meticulosa observación y cumplimiento de los cinco parámetros que rigen la aplicación de este principio. Estos parámetros han servido como guía esencial para garantizar que la resolución sea coherente y esté en consonancia con las pretensiones oportunamente presentadas. La resolución se caracteriza por un enfoque riguroso que asegura que solo se abordan y resuelven las cuestiones que han sido debidamente sometidas al debate, lo que contribuye a la integridad y la consistencia de la sentencia.

En lo que respecta a la "descripción de la decisión", la calificación de "alta" calidad es una muestra del compromiso y la destreza con la que se ha abordado esta dimensión. La sentencia se caracteriza por ofrecer una descripción detallada y comprehensiva de la decisión

adoptada, brindando así una claridad y transparencia fundamentales en el proceso. La exposición exhaustiva de los fundamentos que sustentan la decisión final enriquece la comprensión global del razonamiento del tribunal y promueve la confianza en la integridad del proceso judicial.

En una línea similar, al considerar la "descripción de la decisión", podemos constatar que su calidad también se sitúa en un nivel de excelencia, siendo catalogada como de "muy alta" calidad. Este juicio se sustenta en la exhaustiva observación y cumplimiento de los cinco parámetros previamente establecidos, que actúan como directrices esenciales en la caracterización de esta dimensión. Estos parámetros han sido de vital importancia para asegurar que la sentencia sea detallada y precisa en su exposición de la decisión tomada.

En primer lugar, resalta la "mención expresa de lo que se decide u ordena". La sentencia se distingue por su capacidad para transmitir de manera clara y inequívoca cuál es la decisión adoptada por el tribunal. Este nivel de claridad es crucial para evitar ambigüedades y malentendidos, y garantiza que todas las partes involucradas comprendan de manera precisa los términos de la resolución.

En consonancia con lo anterior, se aprecia la "mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada o la indemnización que es derecho reclamado". La sentencia demuestra una habilidad excepcional para identificar y especificar de manera inequívoca la entidad o individuo que está obligado a llevar a cabo el cumplimiento de la pretensión presentada o la indemnización que se ha demandado en el proceso.

Asimismo, la "mención expresa y clara referente al pago indemnizatorio del proceso" agrega una capa adicional de transparencia y claridad en la descripción de la decisión. La sentencia logra articular de manera precisa los términos y condiciones en relación con el pago de la indemnización, evitando ambigüedades y proporcionando una guía clara para todas las partes involucradas. La presencia de "claridad" es otro elemento distintivo de esta dimensión de la sentencia. La resolución se caracteriza por su habilidad para comunicar de manera efectiva los detalles de la decisión, evitando cualquier tipo de ambigüedad o confusión. Este

enfoque transparente contribuye a la comprensión global de la sentencia y promueve la confianza en el sistema judicial.

Finalmente, cabe destacar que la sentencia aborda de manera específica el aspecto del "daño moral" sufrido por la demandante, o la posible exoneración si corresponde. Esta consideración detallada y clara refleja el compromiso del tribunal con la evaluación exhaustiva de los elementos clave del caso y su disposición a tomar decisiones informadas y fundamentadas.

Los resultados obtenidos en este análisis nos permiten concluir de manera contundente que la sentencia de primera instancia se erige como un modelo ejemplar de cumplimiento riguroso tanto de los parámetros normativos como de las directrices doctrinales. Esta conclusión se basa en la meticulosa observación de los elementos constitutivos de la sentencia, que abarcan su parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la fase expositiva de la sentencia, se destaca su habilidad para abordar de manera detallada y completa los fundamentos presentados por las partes involucradas en el proceso legal. Estos fundamentos, tanto los alegados en la demanda como en la contestación de la demanda, son expuestos con claridad y precisión, permitiendo al lector comprender de manera integral los argumentos presentados por ambas partes.

La parte considerativa de la sentencia se distingue por su capacidad para contextualizar y sustentar la resolución adoptada a través de una meticulosa referencia a las normas aplicables. La sentencia demuestra una comprensión profunda de las normas legales relevantes y explora cómo estas normas se aplican al caso concreto, brindando una sólida base para la argumentación y la toma de decisiones.

En la etapa resolutive, la sentencia llega a una conclusión definitiva y bien fundamentada, expresando con claridad la decisión adoptada y su motivación subyacente. Esta decisión refleja el compromiso del tribunal con la justicia y la coherencia, y se construye sobre una sólida base de análisis y razonamiento jurídico.

En síntesis, la sentencia de primera instancia se destaca por su habilidad para cumplir de manera minuciosa y detallada con los parámetros establecidos por las normativas y la doctrina. Su parte expositiva, considerativa y resolutive se fusionan de manera coherente y armoniosa, dando como resultado una sentencia que refleja un alto nivel de rigor y profesionalismo en su construcción y razonamiento.

5.2. Sobre a la sentencia en segunda instancia

A partir del análisis exhaustivo realizado, podemos afirmar que la sentencia en cuestión fue emanada por el 2° Juzgado Civil, con sede en Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash. Durante este proceso judicial, se destacó la emisión de una sentencia que se alinea rigurosamente con los principios legales y las directrices doctrinales. La sentencia se erige como un ejemplo de compromiso en el cumplimiento de los parámetros establecidos tanto por la jurisprudencia como por las normativas vigentes.

Es crucial resaltar que, a lo largo del proceso de emisión de la sentencia, se aplicó una meticulosa evaluación de los requisitos y estándares jurisprudenciales, normativos y doctrinarios correspondientes. Cada paso del proceso fue ejecutado con el objetivo de asegurar que la sentencia estuviera fundamentada en una sólida base legal y fuese coherente con los precedentes establecidos por la jurisprudencia relevante. La sentencia finalmente emitida demostró una alineación estricta con los parámetros establecidos, lo que resultó en un nivel de calidad evaluado como "alta". Este reconocimiento no solo resalta la dedicación y la competencia del 2° Juzgado Civil sede Huaraz en su labor, sino también su compromiso con la justicia y la imparcialidad en su resolución.

En última instancia, la sentencia en cuestión se erige como un testimonio elocuente de la integridad y el profesionalismo del sistema judicial en su conjunto. La meticulosa observancia de las pautas legales y doctrinales, junto con la emisión de una sentencia de alta calidad, refleja la dedicación del 2° Juzgado Civil a la administración de justicia y la promoción de la equidad en el ámbito legal.

5.2.1. Calidad respecto al apartado expositivo

Los hallazgos obtenidos en este análisis tienen su origen en la evaluación de dos aspectos esenciales: la calidad de la "introducción" y la calidad de "la postura de las partes". Estos componentes se destacaron por su excelencia, ubicándose en el rango de "muy alta" calidad, lo que subraya su importancia en el proceso de análisis de sentencias judiciales.

Con respecto a la "introducción", su calidad se distingue por haber cumplido rigurosamente con los cinco parámetros establecidos. En primer lugar, se abordó de manera precisa "el asunto" objeto de análisis, proporcionando una orientación clara sobre la naturaleza del caso. Además, se logró una "individualización de las partes" involucradas en el proceso, permitiendo identificar claramente a los actores. La "claridad" en la exposición, junto con un sólido "encabezamiento", estableció una base informativa sólida. Además, se abordaron con detalle "los aspectos del proceso", proporcionando una descripción concisa y completa. Estos elementos en conjunto contribuyeron a que la calidad de la "introducción" alcanzara un nivel de "muy alta" calidad.

Por otro lado, la calidad de "la postura de las partes" también merece destacarse por su excelencia. Este aspecto cumplió con éxito una serie de parámetros esenciales. Primordialmente, "evidenció el objeto de la impugnación o la consulta", ofreciendo una comprensión clara de las cuestiones en disputa. La "claridad" en la exposición, junto con una congruencia sólida entre los "fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación" y la "pretensión de quien formula la impugnación", contribuyó a una presentación coherente y convincente. Además, se dio espacio a la "pretensión de la parte contraria al impugnante", asegurando un enfoque equilibrado en la presentación.

En resumen, estos dos componentes críticos, la "introducción" y "la postura de las partes", desempeñaron un papel esencial en la calidad general de la sentencia analizada. Su cumplimiento riguroso de los parámetros establecidos y su contribución a la claridad y coherencia del documento resultaron en una calidad de "muy alta" que refleja el compromiso del tribunal con la integridad y la excelencia en la redacción de la sentencia.

5.2.2. Calidad respecto al apartado considerativo

En relación a la "motivación de los hechos", es crucial destacar su calificación en el rango de "muy alta". Este reconocimiento se fundamenta en la estricta observancia de todos los parámetros preestablecidos, los cuales desempeñan un papel fundamental en la construcción de una fundamentación sólida y convincente.

En primer lugar, las "razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados", lo que refleja un enfoque meticuloso en la evaluación y elección de los elementos fácticos que respaldan la decisión final. Este proceso se llevó a cabo con transparencia y claridad, resaltando la importancia de la coherencia en la presentación de los hechos.

La "claridad" se erige como otro pilar esencial en la motivación de los hechos. La exposición diáfana y precisa de los elementos probatorios contribuyó a la comprensión efectiva de la relación entre los hechos presentados y la resolución tomada. La claridad no solo promovió una interpretación sin ambigüedades, sino que también subrayó la atención a los detalles.

La "fiabilidad de las pruebas" constituye un factor clave en la evaluación de los hechos. La meticulosa consideración de las pruebas presentadas, su autenticidad y su pertinencia demostraron un compromiso inquebrantable con la integridad y la objetividad en el proceso de toma de decisiones. La aplicación de la "valoración conjunta" permitió un análisis holístico de las pruebas, fomentando una apreciación comprensiva de su implicación en el caso.

Es esencial destacar que la aplicación rigurosa de las "reglas de la sana crítica" y las "máximas de la experiencia" añadió un nivel adicional de robustez a la motivación de los hechos. Estos elementos de juicio se utilizaron de manera inteligente y equitativa para respaldar la selección de los hechos y ofrecer una perspectiva informada y fundamentada.

La "motivación del derecho" se destaca con un sólido rango de "muy alta" calidad,

sustentado en la meticulosa observancia de los parámetros previamente establecidos. Estos parámetros, diseñados para garantizar un análisis exhaustivo y riguroso, han sido cumplidos de manera ejemplar.

En primer término, las "razones se orientan a interpretar las normas aplicadas", lo que demuestra un enfoque detallado y comprometido con la comprensión precisa de las disposiciones legales involucradas en el caso. Esta interpretación rigurosa sirvió como base sólida para la toma de decisiones y enfatiza la importancia de la coherencia entre los hechos y las normas pertinentes.

La "orientación de las razones a respetar los derechos fundamentales" se convierte en un pilar esencial en la motivación del derecho. El tribunal demostró una profunda consideración por los derechos fundamentales de las partes involucradas, asegurando que las disposiciones legales aplicadas no socaven ni menoscaben estos derechos en ningún aspecto.

La "claridad" emerge como un factor esencial en la motivación del derecho. La presentación diáfana y comprensible de las razones legales subyacentes permitió una interpretación sin ambigüedades de cómo las normas aplicadas respaldan la resolución adoptada. Esta claridad no solo garantiza una comunicación efectiva, sino que también refleja una interpretación transparente de las disposiciones legales.

Además, las "razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones". Esta consideración cuidadosa y precisa de la relación entre los hechos presentados y las normas legales aplicadas destaca la coherencia y la justificación detrás de la elección de las normas que respaldan la decisión.

Finalmente, las "razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión", refuerzan el enfoque coherente y fundamentado en el análisis legal. La identificación y explicación de la interrelación entre los hechos concretos del caso y las disposiciones legales permitieron una argumentación sólida y convincente para la toma de decisiones.

En síntesis, la "motivación del derecho" alcanza una calificación de "muy alta" calidad debido a la aplicación meticulosa y equitativa de los parámetros preestablecidos. Este proceso riguroso de interpretación, claridad y coherencia garantiza que las razones legales fundamentales que respaldan la sentencia estén en pleno cumplimiento de los principios jurídicos y respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas.

5.2.3. Calidad respecto al apartado resolutivo

La calidad de los resultados en relación con la "aplicación del principio de congruencia" y la "presentación de la decisión" se origina en el análisis minucioso y detenido de los parámetros que sustentan ambas áreas. Es importante destacar que la coherencia y solidez de estos resultados contribuyen significativamente a la robustez de la sentencia.

En lo que respecta a la "aplicación del principio de congruencia", se distinguen diversos elementos que evidencian la adhesión meticulosa a los estándares establecidos. Entre estos elementos, se encuentra la destacable premisa de que el pronunciamiento se enfoca en la resolución exclusiva de las pretensiones presentadas en el recurso impugnatorio. Esta atención rigurosa a las cuestiones planteadas asegura que la decisión final se ajuste de manera precisa a los aspectos específicos del caso en estudio.

Además, es relevante mencionar que el pronunciamiento también refleja la aplicación de las reglas establecidas previamente a las cuestiones sometidas a debate en segunda instancia. Este enfoque estratégico asegura que la resolución se base en principios coherentes y sólidos que son aplicables al contexto particular de la situación en cuestión.

La "claridad" emerge como un componente esencial en la "aplicación del principio de congruencia". La presentación transparente y precisa de las resoluciones y conexiones lógicas entre las pretensiones formuladas y la respuesta dada por el tribunal garantiza que las partes involucradas comprendan plenamente la justificación detrás de la decisión adoptada.

Además, el pronunciamiento evidencia la resolución exhaustiva de todas las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio. Esta consideración integral de las

diferentes cuestiones presentadas subraya la equidad y equilibrio con que se aborda el análisis y la toma de decisiones en el proceso judicial. Asimismo, la "correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente" se consolida como un factor esencial en la "aplicación del principio de congruencia". El tribunal demuestra una conexión directa y coherente entre la exposición inicial de los argumentos y las consideraciones posteriores que fundamentan la decisión. Este enfoque contribuye a una argumentación sólida y bien estructurada que refleja la interacción lógica entre las diversas etapas del proceso judicial.

En referencia a la "descripción de la decisión", se ha logrado una destacada calidad que se sitúa en el nivel de "muy alta". Esta evaluación se fundamenta en la exhaustiva observación de los cinco parámetros predefinidos, los cuales han sido meticulosamente cumplidos.

Un aspecto sobresaliente radica en que el pronunciamiento demuestra una "mención expresa de lo que se decide u ordena". La resolución judicial se presenta con precisión y claridad, dejando en claro los resultados específicos y las instrucciones que emergen de la sentencia. Esta característica esencial garantiza que las partes involucradas y todas las partes interesadas comprendan plenamente las disposiciones adoptadas por el tribunal.

De manera similar, la "mención clara de lo que se decide u ordena" se erige como otro componente esencial de la calidad en la "descripción de la decisión". La redacción se distingue por su claridad y concisión, lo que reduce la ambigüedad y brinda una guía precisa sobre las acciones que deben seguirse a partir de la resolución.

Además, el pronunciamiento también destaca por su "mención expresa y clara a quién le corresponde el indemnizatorio por el daño causado". Esta faceta de la descripción de la decisión subraya la responsabilidad y las obligaciones específicas de las partes involucradas en relación con la indemnización correspondiente al daño causado

La "claridad" en el pronunciamiento también es una característica destacada en la

"descripción de la decisión". La presentación de la decisión con una redacción clara y comprensible garantiza que todas las partes interesadas puedan interpretar y aplicar correctamente las disposiciones establecidas.

Finalmente, es importante mencionar que el pronunciamiento demuestra de manera precisa a "quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada". Esta indicación específica asegura que las partes involucradas tengan claridad sobre sus respectivas responsabilidades y roles en relación con la ejecución de la decisión.

Es importante resaltar que, si bien los aspectos previamente mencionados son cumplidos de manera satisfactoria, no se determinó la evidencia del daño moral causado en esta instancia. Esto refleja el enfoque transparente y riguroso que caracteriza la descripción de la decisión en esta sentencia. En conjunto, estos elementos contribuyen a la solidez y la coherencia de la calidad observada en la "descripción de la decisión".

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia, referentes a la indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, poseen una alta calidad. A través del análisis detallado de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias, se ha podido constatar una coherente y sólida fundamentación jurídica.
2. Se puede afirmar que la sentencia de primera instancia en el caso de indemnización por daños y perjuicios, en el expediente objeto de estudio, se caracteriza por poseer una alta calidad. La minuciosa revisión de su parte expositiva, considerativa y resolutive, bajo los criterios establecidos por los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, refleja un nivel de rigurosidad y profundidad que impacta positivamente en su fundamentación.
3. Se concluye que la sentencia de segunda instancia referente a la indemnización por daños y perjuicios, en el marco del expediente examinado, emerge con absoluta claridad que dicha resolución judicial tiene una calidad de alto nivel. La evaluación minuciosa de su parte expositiva, considerativa y resolutive, en concordancia con los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, confirma la solidez y rigor con la que se sustentó la decisión.

VII. RECOMENDACIONES

Es claro precisar que, de acuerdo a las conclusiones, la recomendación fundamental sería, que los operadores del derecho, tengan como base los fundamentos desarrollados en el expediente materia de análisis y desarrollen sus conocimientos, en esa línea para servir mejor a la sociedad. Y de acuerdo a ello los procesos sean resueltos en menos tiempo sin ningún vicio o vacío en las decisiones tomadas por los magistrados quienes se encargan plasmar en las misma su decisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- COCA, Saúl (2020). Indemnización por daño moral y daño a la persona (artículo 1984 del Código Civil). <https://lpderecho.pe/indemnizacion-dano-moral-dano-persona-derecho-civil/>
- GRANDA, f. (2016), La responsabilidad extracontractual. Tomo II. Lima: Ara Editores.
- ESPINOZA, Juan (2016). Derecho de la responsabilidad civil. Lima: Pacífico Editores.
- GARCÍA HUAYAMA, Juan Carlos (2019). «Configuración, prueba y cuantificación del lucro cesante». En: Derecho y Cambio Social, n. 58, pp. 188-224.
- PEÑAILILLO ARÉVALO, Daniel (2018). «Sobre el lucro cesante». En: Revista de Derecho, v. 86, n. 243, pp. 7-35.
- TABOADA CÓRDOVA, Lizardo (2005). Elementos de la responsabilidad civil. Lima: Grijley.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.**
- Manuel U. (revista de derecho)** Facultad de Derecho de la Universidad Continental.
- Daños y Perjuicios (2019) https://www.conceptosjuridicos.com/pe/danos-y-perjuicios/Responsabilidad_civil_extracontractual (2017)
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/responsabilidad-civil/>
- CHAVES DE FARIAS, Cristiano; ROSENVALD, Nelson y BRAGA NETTO, Felipe Peixoto (2015). Curso de direito civil. Responsabilidade civil. Volumen 3. São Paulo: Editora Atlas.
- FERNÁNDEZ CRUZ, Gastón (2019). Introducción a la responsabilidad civil. Lecciones universitarias. Colección “Lo Esencial del Derecho”, n. 46. Lima: PUCP.
- León Hilario (2016). Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. LEÓN HILARIO, (2016)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Investigación Aplicada; Cristina Ortega (Ortega, f.s.)
<https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-aplicada/#que-es-la-investigacion-aplicada>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

| FORMULACION DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLE | METODOLOGIA |
|--|---|--|------------------------------|--|
| <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash?</p> | <p>Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash. 2024.</p> <p>Objetivo Específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> | <p>General: Las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual en el expediente N° 00170-2018-0-0201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2024, se caracterizan por ser de un rango muy alto, tanto en la calidad de su fundamentación como en el nivel de precisión en sus resoluciones.</p> <p>Específicas: a. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. b. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> | <p>Calidad de sentencias</p> | <p>Tipo de investigación: aplicada Nivel de investigación: Descriptivo Diseño de investigación: No experimental, retrospectiva y transversal. Población: La población se basará en las sentencias expedidas en el expediente N° 00170-2018-0-0201-JP-CI-02, sobre indemnización por daños y perjuicios por reparación civil extracontractual, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2024. Muestra: sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02. Técnica: Observación Instrumento: Recolección de datos. Lista de cotejo.</p> |

ANEXO 2
EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Central
EXPEDIENTE : 00170-2018-0-0201-JP-CI-02
MATERIA : INDEMNIZACION
JUEZ : E.P.L.
ESPECIALISTA : R.T.A.M.M.
DEMANDADO : G.T.S.J
DEMANDANTE : V.C.Y.A

SENTENCIA

RESOLUCION N° 20

Huaraz, dieciséis de marzo Del año dos mil veintidós. -

VISTOS; la demanda interpuesta por doña Y. A. V. C. contra doña S. J. G. T., sobre Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual.

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Fundamentos de la demanda. Por escrito de fecha 06 de marzo del 2018, de fojas 19/27, Y.A.V.C, interpone demanda contra S.G.T, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, con el fin de que cumpla con cancelarle la suma de S/3,824.00 Soles, por los daños causados a su propiedad y la suma de S/4,000.00 Soles por daño moral, más los intereses legales desde la fecha que ocurrió el evento dañoso y el pago de costas y costos del proceso. Sustenta su pedido en lo siguiente; a) La accionante es propietaria del bien inmueble ubicado en el Barrio los Olivos pasaje Cullicocho s/n- (segunda curva de los olivos) del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, de un área de 153 M2 aproximadamente, el cual lo adquirió mediante escritura pública de anticipo de herencia de fecha 26 de noviembre del año 1996 otorgado por su señor padre don P.N.V.B, donde ha construido su vivienda de dos pisos de material noble, en la cual vive conjuntamente con sus hijos; b) Su propiedad colinda con la propiedad de la demandada S.J.G.T, y resulta que en el mes de mayo del 2016, al realizar excavaciones - movimiento de tierra y roca, utilizando una maquinaria pesada (tractor)-, llegó afectar la cimentación (base) y la pared de su propiedad que colinda con la emplazada; daños que a la fecha ha puesto en peligro de colapsar (derrumbarse) su propiedad, como consecuencia que lo dejó inconclusa su construcción, sin levantar el muro para el cual hizo la zanja y su

pared; y no contenta con ello instaló el sistema de agua y desagüe de su vivienda pegado a su propiedad, y como consecuencia de la mala instalación ha generado filtraciones, afectando seriamente el cimiento y la pared de su propiedad. Por ese hecho le requirió a la emplazada que concluya su construcción, a fin de evitar que le cause más daño a su propiedad, sin embargo, nunca tuvo la voluntad de hacerlo, motivando que haga de conocimiento de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, Institución que después de haber verificado los daños causados a su propiedad le requirió para que cumpla con levantar el muro de su construcción a fin de evitar causarle mayores perjuicios a la pared y a la cimentación de su propiedad, sin embargo, pese que le impusieron a la demandada multa por no cumplir con la exhortación aquella no ha cumplido con el requerimiento; c) Estos hechos han sido corroborados por el funcionario del Área de Fiscalización de la Municipalidad de Independencia, donde el fiscalizador observó y verificó la forma y modo que la demandada ha venido afectando su propiedad, con la construcción, dejado en abandono y las malas instalaciones de agua y desagüe de su vivienda que dio lugar para que la Municipalidad Distrital de Independencia le inicie un procedimiento sancionador por provocar daños en los inmuebles de los vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias y/o instalaciones de aguas fluviales que afectan a otros predios o a la vía pública, lo cual implica una multa del 30% de la UIT, reparación del deterioro o devolución del valor de la reparación; d) Asimismo, refiere que a la demandada en varias oportunidades le ha exigido que termine con la construcción que inició en su propiedad, pero en vez de buscar una solución armoniosa se ha puesto prepotente, desafiante al extremo de decirle que no le importa nada si colapsa su propiedad, porque ella va construir en 10 años; e) El importe de los daños causados a su propiedad asciende a la suma de S/3,784.5 soles, cuantificados por el costo de materiales y mano de obra detallados en el documento emitido por el albañil constructor GGG, importe que la demandada está en la obligación de pagarle, en virtud de haber actuado con dolo y culpa que viene poniendo en un peligro inminente a su propiedad, así como afectando a la estabilidad emocional y psicológica de su familia, al poner en peligro su vida, salud e integridad física por las consecuencias fatales que pudiera ocurrir, cuanto más si está probado la conducta antijurídica de la demandada, quien con su actuar negligente y doloso le ha causado los daños y perjuicios a su propiedad poniendo en peligro la integridad de su familia, motivos más que suficiente para que cumpla con indemnizarle con el importe

demandado; f) Por último, refiere en cuanto al daño moral, este se entiende como la afectación a los sentimientos de la persona, en el presente caso, ha sido afectada moral y psicológicamente por la conducta de la emplazada, quien no obstante ver los daños causados a su propiedad por su negligencia, pese haber pedido reiterativamente que arregle su construcción inconclusa, nunca ha demostrado tener la voluntad de arreglar, reparando los daños que ocasionado en su propiedad, causándole sufrimiento, tristeza y afectación a sus emociones por la conducta renuente de la emplazada negándose reparar el daño causado a su vivienda.

1.2. Fundamentos de la contestación. Por escrito de fecha 30 de marzo del 2019, de fojas 124 a 131, SXJX GXTX, absuelve la demanda interpuesta por doña YAVC, sobre indemnización, rechazando la demanda y solicitando que en su oportunidad se declare infundada con expresa condena de costas costos. Sustenta su pedido en lo siguiente; a) En cuanto al punto 01, refiere que es falso que la demandante tenga dos pisos construidos, la verdad tiene una construcción de material noble de 02 pisos, esto es con puerta a la calle, asimismo, mantiene una nueva construcción de dos pisos en la parte superior de su propiedad, donde funciona un horno artesanal de pan y se encuentra en actividad a la actualidad; b) Al punto dos, es verdad que la recurrente inició una construcción de vivienda la misma que se encuentra inconclusa; por lo que es falso que utilizó maquinaria pesada para excavar su propiedad por el lado colindante con la demandante, toda vez que esa parte solo se realizó manualmente a fin de priorizar con prontitud el levantamiento de una plaqueta de 80 cm x 40 cm, con fierro de 5/8 de grosor y con concreto armado utilizando 05 bolsas de cemento de plaqueta, la cual se hizo para evitar daños posteriores, siendo así, hasta la actualidad no se ha producido ningún daño a la propiedad de la demandante, y no hay ninguna rajadura ni desprendimiento de piso; c) En cuanto a los posibles daños de cimientto de la construcción de la demandante, es falso, toda vez que la construcción de su vivienda y de la demandada es de roca y no hay ningún desprendimiento de tierra, no presenta ninguna rajadura en la pared de la demandante ni humedad alguna, y si lo habido es por la mala construcción de su propiedad, por cuanto en tiempos de lluvias es su propio techo que genera un desemboque a su propia pared, lo cual lo demuestra con la fotografía que adjunta, además en la parte oeste de su propiedad de la demandante funciona un horno, donde hay constantes lavados de azadones y al ser falso piso esta absorbe el agua y afecta a su propia pared; d) En cuanto a la existencia de una zanja, es falso, por cuanto para la edificación de una pared ya no es necesario, por existir

plaquetas de 80 cm x 40 cm excavándose solo para poner las indicadas plaquetas, y en cuanto a las instalaciones sanitarias que mantiene de agua y desagüe, jamás lo sujetó a su pared de la demandante, por cuanto es una mujer problemática que tiene conflictos con todos los vecinos así como su menor hijo, además es falso que las instalaciones estén mal hechas, llevan un buen pegamento y las tuberías son de material grueso para evitar roturas futuras, por lo que no hay ninguna filtración y menos que afecte a la demandante, por lo expresado adjunta fotografías de sus instalaciones sanitarias; e) Es falso que se le notificó muchas veces, ya que nunca tuvo contacto con la demandante por lo impulsiva y agresiva que era, más por el contrario recibió innumerables ofensas por parte de aquella, tanto así que echaba a sus animales al techo de su humilde vivienda dañándole así su techo de calamina y pese a las notificaciones nunca le hizo caso; en cuanto a la obra inconclusa, manifiesta que es verdad que no ha podido terminar su construcción, al haberse enfermado gravemente al sufrir un accidente de tránsito en el año 2017 al dirigirse a la ciudad de Casma, no pudiendo mejorar a la actualidad al haber sido operada de un edema pulmonar, adjuntando copia de placas, ecografías y boletas de gastos medicinales. f) En cuanto a la notificación de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, refiere que jamás llegaron a notificarle válidamente, además de ello la demandante busca inculparle de daños no producidos por la recurrente, sino por sus propios hijos de la demandante, debido a que se dedican a la elaboración de panes y horneado de actividades para eventos sociales y al terminar la preparación lavan los asadones y echan el agua en el falso piso, por lo que se filtra el agua en la pared de ellos, resolviendo la Municipalidad sobre el supuesto daño causado por la recurrente a favor de la demandante, imponiéndole una multa mediante Resolución Gerencial N°066-2017-MDIGDUyR/G de fecha 25 de mayo del 2017, documento que toma conocimiento mediante esta demanda, confirmando así que la demandante busca causarle perjuicio. g) Referente al punto 04, refiere que es falso, ya que como menciona anteriormente, si dejó inconcluso su construcción, es porque sufrió un accidente de tránsito de gravedad camino a Casma; además es falso que se puso prepotente con la demandante, por el contrario repetidas veces sufrió agravio de parte de la demandante quien en muchas veces le ofendía con palabras soeces, ya que es una persona muy problemática; h) En cuanto al punto 05, refiere que si bien es cierto que presenta dichos costos de un manuscrito y una proforma firmada por el albañil don Guillermo Morales Cochachin, es para reparar los daños causados por sus propios hijos de la

demandante y por la filtración que baja de su propio techo a su pared en tiempos de lluvia, conforme demuestra con fotografías que adjunta, monto que no pagara, por cuanto se le inculpa dolosamente de actos ocasionados por terceros mas no por la recurrente; i) Respecto del punto 06 sobre una responsabilidad Civil Extracontractual exigidos a la recurrente, no son posibles por cuanto no causó daño alguno a la demandante, por el contrario es la recurrente que viene sufriendo las ofensas y mentiras de la demandante, por lo que siempre tiene que asistir a los médicos para recuperarse; j) En cuanto al punto 07, al referirse que se encuentra afectada la demandante es falso, por cuanto lo que pretende esta parte es apoderarse de parte de su propiedad, y al iniciar su edificación la recurrente, la demandante se puso agresiva, insultándole con improperios muy ofensivos y humillantes; y la supuesta tristeza que mantiene la demandante es pura falsedad; más al contrario la demandante le ha venido causando severos daños a su propiedad, pues la demandante al construir su vivienda ha derrumbado dos paredes de su propiedad, causando las roturas de su propiedad.

1.3. Trámite del proceso.

1.3.1. Mediante resolución N°01, fecha 19 de marzo del 2018, la señora Juez del Segundo Juzgado Civil de Huaraz, declara la incompetencia de su juzgado para conocer la demanda por razón de la cuantía, de acuerdo a lo señalado por el artículo 547 último párrafo del Código Civil.

1.3.2. Por resolución N° 01 de fecha 02 de julio del 2018, que obra en la página 31, el señor juez encargado del Segundo Juzgado de Paz Letrado Huaraz, declara improcedente la demanda de conformidad con lo dispuesto con el artículo 57 numeral 6) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros fundamentos señalando que el juzgado de Paz Letrado no tiene competencia para calificar una demanda de Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, cuya resolución es apelada por la parte accionante, y resuelta por el superior en grado por resolución N° 05 de fecha 18 de enero del 2019, que obra en las páginas 60/62; que declara fundada el recurso de apelación interpuesto por la demandante, nula la resolución número uno de fecha dos de julio de 2018, ordenando que el Juez califique nuevamente la demanda.

1.3.3. Mediante resolución N° 06 de fecha 21 de junio de 2019, de fojas 67 la señora Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado, resolvió admitir a trámite la demanda en la vía sumarísima, corriendo traslado de la demanda a la emplazada, por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

1.3.4. Por resolución N° 10 de fecha 14 de octubre del 2019, que obra en la página 137, se tuvo por convalidado el acto de notificación con la demanda, anexos y auto

admisorio, a la demandada y por contestada la demanda por S.J.G.T, señalándose fecha para la audiencia única. 1.3.5. Con fecha 04 de diciembre del 2019, se llevó a cabo la Audiencia Única, conforme se advierte del acta de su propósito obrante en las páginas 145/147, contándose con la participación de la demandante, asistida por su abogado defensor, sin la asistencia de la demandada, solo con la participación de su abogado defensor; acto seguido mediante resolución N°12, se declaró saneado el proceso, declarándose frustrada la etapa de conciliación, debido a la incomparecencia de la demandada, procediéndose a fijar los puntos controvertidos; se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes. Por último, los abogados de las partes demandante y demandada realizaron sus informes orales; y se concluye la audiencia. 1.3.6. Por resolución N° 13 de fecha 17 de enero de 2020, se ordena dejar los autos en despacho a fin de emitir sentencia correspondiente; y, mediante resolución N° 15 de fecha 26 de febrero de 2021, el Juzgado resuelve declarar la incompetencia por razón de la materia, disponiéndose se eleve en consulta los actuados a la Sala Civil de la Corte Superior, para que determine la competencia; y mediante la resolución N° 17 de fecha 23 de abril del 2021, la Sala Civil, mediante Auto de Vista declaró improcedente la consulta remitida por la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz; devuelto los autos, mediante resolución N° 19 de fecha 05 de agosto del 2021, de folios 173, se ordena dejar los autos en despacho y habiéndose dado cuenta del proceso por la secretaria cursora, corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La Responsabilidad Civil, tanto contractual como extracontractual, es una institución jurídica dentro del cual existe la obligación de indemnizar por daños causados en virtud al incumplimiento de las obligaciones asumidas mediante una relación contractual o por el acontecimiento de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual), en donde su reparación deberá consistir en el restablecimiento de una situación anterior o cuando ello sea imposible en un pago por concepto de indemnización. Para ello en caso que una conducta pueda ocasionar una lesión o menoscabo, el mismo se deberá analizar dentro de los elementos constitutivos propios de la responsabilidad civil, esto es, la antijuricidad, el daño, el nexo causal y los factores de atribución. Ahora bien, sobre la antijuricidad, tal requisito podrá definirse como aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico en su

integridad y en general, contrario al derecho, en donde la misma tendrá un carácter estrictamente típico. En tal sentido resulta evidente señalar que la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño al acreedor como consecuencia de haber interrumpido absoluto o relativamente una obligación en materia contractual o en general toda conducta que ocasione un daño en materia extracontractual. Asimismo, en lo que concierne el daño, la doctrina sostiene que la misma será toda lesión a un derecho subjetivo, en el sentido de un interés jurídicamente protegido, el individuo dentro de una relación patrimonial o extrapatrimonial, en donde el perjuicio patrimonial todo menos cabo en los derechos materiales de la persona, mientras que el extrapatrimonial se encontrará referido a las lesiones sobre los derechos no patrimoniales, dentro de los cuales se encontraran los sentimientos, merecedores de la tutela legal, cuya lesión originara un supuesto daño moral. Respecto al nexo causal, este elemento integrante vendrá ser la lesión necesaria de causa-efecto existente entre la conducta antijurídica y el daño causado a la víctima, pues si no existiese tal vinculación, dicho comportamiento no generaría una obligación de indemnizar; así como los factores de atribución que son de dos tipos, por un lado, están los factores de atribución de carácter subjetivo que responden a situaciones internas del causante del daño: la culpa y el dolo civil. Por otro lado, se encuentran los factores de atribución de naturaleza objetiva que van desde la sola adecuación de la acción para causar el daño hasta criterios de distribución eficiente del riesgo.

2.2. SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extracontractual se proyecta bajo tres criterios de información: a) de la responsabilidad subjetiva; b) de la responsabilidad por empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas; y c) de la responsabilidad objetiva. La ley se orienta por el canal objetivo de la responsabilidad, sin abandonar la idea tradicional de la culpa en que se apoya el aspecto subjetivo de la misma, lo que es fácil advertir de la simple lectura de la normatividad sustantiva vigente; en otros términos, dicha normatividad coordina en prudentes proporciones los elementos objetivo y subjetivo de la responsabilidad. En efecto el artículo 1969° del Código Civil, establece: “Aquél que por dolo o culpa cusa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. Para que proceda la demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual, es necesario probar tanto la existencia de daños y perjuicios alegados como la relación de causalidad entre el acto del demandado

y el resultado dañoso.

2.3. CARGA DE LA PRUEBA Una de las garantías del Derecho Procesal es el derecho de la prueba, que le asisten a cada una de las partes, involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de ahí que nuestro ordenamiento procesal reconoce a través del artículo 188° del Código Procesal Civil, que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, concordado con el artículo 196° del propio cuerpo normativo, que dispone que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Por lo tanto, al amparo del artículo 197° del Código Adjetivo que versa sobre la Valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Consiguientemente a continuación se pasa a valorar la prueba actuada en autos, que produzca certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y sirva para fundamentar sus decisiones.

2.4. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA. En el caso de autos, la pretensión versa sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual incoada por Y.A.V.C, contra S.J.G.T, en la suma de S/. 3,824.00 soles por los daños causados a su propiedad y la suma de S/ 4,000.00 soles por daño moral, más los intereses legales desde la fecha que ocurrió el evento dañoso, más el pago de costas y costos del proceso. Siendo así, para la dilucidación del presente caso, debemos de partir del desarrollo y análisis de los puntos controvertidos, los mismos que fueron fijados en el acto de la audiencia de fecha 04 de diciembre del 2019, obrante en la página 145 a 147, siendo las siguientes: a) Determinar la existencia del daño. b) Determinar de ser el caso si el daño se ha producido por dolo o culpa de la demandada, o de lo contrario ha sido producto de una conducta negligente de la demandante o de un tercero. c) Determinar de ser el caso el quantum indemnizatorio. d) Determinar de ser el caso la existencia del daño moral.

2.5. DILUCIDACION DE LA CONTROVERSIA.

2.5.1. Respecto del primer punto controvertido: “Determinar la existencia del daño”. En el presente caso, con las copias legalizadas de la Escritura Pública de Anticipo de Herencia,

otorgado por don AAA y esposa doña BBB a favor de YAVC, de folios 02/04 se acredita que la demandante tiene la condición de propietaria del lote de terreno ubicado en el paraje denominado "Santa Victoria El Olivo", comprensión del distrito de Independencia, provincia de Huaraz de un área de 153 m², con los siguientes linderos y medidas: por el norte colinda con el camino de herradura que se dirige a Pongor, Ucu y Cochac con 9.00 ml; por el sur colinda con la propiedad de Doña NATA con 9.00 ml, por el este colinda con la propiedad de BBB con 17.00 ml y por el oeste colinda con la propiedad de don Pelayo Urbano con 17.00 ml. Asimismo, del Informe N° 032- 2017-GDUyR/SGHUyC/SOP/JLPF de fecha 07 de marzo del 2016 emitido por Supervisor de Obras Privadas Ing. ABC dirigido al responsable de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Independencia Abog. PRE, obrante en las páginas 10/13, aparece que se señala: "...en atención al documento de la referencia a la solicitud por la Sra YVC identificada con DNI N° 31610161 se procedió a la visita in situ al Psje. Collicocha s/n-Independencia, en la cual se constató que la propiedad de la Sra Celia Guerrero Tarazona, cuenta con los inmuebles vecinos, fachadas de edificios públicos o privados, pavimentos, por efectos de obra en construcción, dándole un plazo de 48 horas, amparados en la leyes (Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos) y Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 05-2014-MDI, se anexan las fotografías de inspección.". Apareciendo tomas fotográficas en las cuales se anota: "...dormitorio en riesgo colapsar por humedecimiento, tubería de agua potable y desagüe descubiertos, filtración de tubería de agua potable y desagüe en vivienda colindante." Concluyéndose: "Se le notificó por provocar daños en los inmuebles vecinos, fachadas de edificios públicos o privados, pavimentos, por defectos de obra en construcción (SGPC-051) de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas competentes vigentes. Se concluye que la vivienda de la Sra. YVC ubicado en el Pasaje Collicocha s/n-Independencia en sus ambientes están temporalmente en riesgo de colapso."; corroborado con el párrafo sexto de la parte considerativa de la Resolución Gerencial N° 066-201 7-MDI-GDUyR/G de fecha 23 de mayo de 2017 que obra en copias legalizadas corre de folios 07/09, en donde se señala: "...mediante informe N° 032- 2017-GDUyR/SGHUyC/SOP/JLPF de fecha 07 de marzo del 2017, donde el responsable del área de supervisor de obras privadas informa, se constató que la propiedad de la señora Celia Guerrero Tarazona cuenta con un lote colindante, en el cual ha generado que el

desagüe de aguas servidas así como también fluviales discurra en la propiedad de la señora YVC, en consecuencia presenta humedecimiento en muros, concluyendo que la vivienda de la señora antes señalada sus ambientes estén temporalmente en riesgo de colapso... "por lo que se resolvió en su artículo primero, "INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra la señora CGT con el código de infracción SGPC-052: "Por provocar daño en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias y/o instalaciones de aguas fluviales, que afectan a otros predios o a la vía pública. Multa el 30% de la UIT, reparación del deterioro o devolución del valor del costo de la reparación.". En este contexto, aparece que se encuentra probado con el Informe N° 032- 2017- GDUyR/SGHUyC/SO P/JLPF de folios 10/13 y la Resolución Gerencial N° 066-2017- MDI-GDU yR/G de folios 07/09 el nexo de causalidad y los daños que ha causado la demandada en la propiedad de YVC, al discurrir en la propiedad de la actora el desagüe de aguas servidas y fluviales que provienen de la propiedad de la demandada, originando humedecimiento en los muros de propiedad de la actora, por lo que su vivienda se encuentra en riesgo de colapso.

2.5.2. Respecto al segundo controvertido: "Determinar de ser el caso si el daño se ha producido por dolo o culpa de la demandada, o de lo contrario ha sido producto de una conducta negligente de la demandante o de un tercero". Del contenido de la Resolución Gerencial N° 066-2017-MD I-GDUyR/D de fecha 23 de mayo del 2017, expedida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia y el Informe N° 032- 2017- GDUyR/SGHUyC/SOP/JLPE de fecha 07 de marzo del 2016, se acredita que el factor de atribución del daño causado es a título de dolo, en tanto el descargo por falta de dolo no ha sido acreditado con ningún medio probatorio, al no haberse admitido ninguna prueba de la parte demandada, conforme se advierte del acta de audiencia de folios 145/147.

2.5.3. Respecto al tercer punto controvertido: "Determinar de ser el caso el quantum indemnizatorio. La demandante en su escrito de demanda de folios 19 a 27, solicita por concepto de indemnización la suma de S/. 3,824.00 Soles por los daños causados a su propiedad, sustentando su pedido en las documentales de folios 14 a 15, constituidos por un documento firmado por GMC en donde se realiza un cálculo del precio de los materiales y el costo de la mano de obra, y la proforma N° 0000058 del costo de precios. En este contexto resulta fundada este extremo de la demanda, al haberse acreditado los

gastos en que se van a incurrir en la reparación de los daños originados por la demandada, respecto de los materiales a utilizarse y el costo de la mano de obra.

2.5.4. En lo concerniente al cuarto punto controvertido: "Determinar de ser el caso la existencia de daño moral". Los artículos 1984° y 1985° del Código Sustantivo, disponen: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia"; "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". En este contexto normativo, la indemnización debe fijarse no sólo teniendo en cuenta lo expuesto, sino en forma proporcional y prudencialmente con criterio de equidad, de manera que el monto indemnizatorio no constituya un enriquecimiento indebido para el demandante y consiguiente perjuicio económico para la demandada. Al respecto en la Casación número 712-96-Lima, la Sala Suprema Civil, sostiene: "La determinación del quantum indemnizatorio en base a la valorización de la magnitud del daño y los perjuicios sufridos por la víctima por su acentuado matiz fáctico es una facultad de los jueces de mérito que no puede ser traída en vía de casación, por ser materia ajena a los fines del recurso". En congruencia a lo expuesto precedentemente, en el presente caso es innegable que para determinarse el quantum indemnizatorio debe tenerse en cuenta los daños descritos-humedecimiento de paredes, ambientes de la propiedad de la demandante temporalmente con riesgo de colapsar- conforme se ha probado con las documentales de folios 07/13, así como hecho de que conforme se extrae del exordio de la demanda, V. C domicilia en el lugar donde se ocasionaron los daños. En este sentido, este despacho considera prudente y equitativo fijarse el monto de S/. 3,500.00 por daño moral, más el pago de los intereses legales respectivos. 3 publicado en el peruano del 3 de enero de 1998, página 356.

2.5.5. Asimismo, se debe tener presente que el pago de costos y costas es de cargo de la parte vencida, conforme lo señala el artículo 412° del Código Procesal Civil.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, y en aplicación de los artículos 1969 y 1985 del Código Civil, la señora Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la facultad concedida en el

artículo 138 de la Constitución Política del Estado, artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 322 inciso 1) del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a nombre de la Nación. **FALLO:**

3.1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Y.A.V.C contra S.J.G.T, sobre indemnización por daños y perjuicios por Responsabilidad Civil Extracontractual, en consecuencia, **ORDENO** que la demandada S.J.G.T cumpla con pagar a la demandante la suma total de S/. 7,324.00 (Siete Mil Trescientos Veinticuatro con 00/100 Soles) por los siguientes conceptos: S/. 3, 824.00 (Tres Mil Ochocientos Veinticuatro un 00/100 soles), por daño emergente y la suma de S/.3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) por daño moral; más los intereses legales calculados desde la fecha del daño causado hasta su cancelación, con costos y costas del proceso.

3.2. CONSENTIDA que sea la presente sentencia, archívese en la forma de Ley donde corresponda. Dejándose constancia que se expide la presente resolución el día de la fecha por la carga procesal que soporta el juzgado.

3.3. NOTIFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00170-2018-0-0201-JP-CI-02
MATERIA : INDEMNIZACION
ESPECIALISTA : M.A.J.T
DEMANDADO : S.J.G.T
DEMANDANTE : V.C.Y.A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número VEINTISÉIS

Huaraz, dieciocho de julio del año dos mil veintidós. -

VISTA DE LA CAUSA

En audiencia pública realizada a través de la plataforma virtual Google Hangout meet a que se contrae el acta que antecede, en el proceso seguido por Yolanda AVC contra SJGT, sobre indemnización.

RESOLUCION IMPUGNADA:

El Recurso de Apelación interpuesto por S.J.G.T contra la Sentencia recaída en la Resolución N° 20 de fecha 16 de marzo de 2022, expedida por la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, que declara fundada en parte la demanda y ordena que la demandada pague a la demandante la suma total de S/7,324.00 soles.

AGRAVIOS EXPRESADOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN:

1. Que se le viene vulnerando su derecho a la defensa, toda vez que no se ha tomado en consideración sus medios probatorios, los cuales han sido denegados en su totalidad y además no se le ha permitido participar en la audiencia a su apoderado y a su abogado defensor, pese a que se le adjuntó la Carta Poder Notarial, vulnerándose su derecho a la defensa.
2. Para dilucidar el primer punto controvertido de la existencia del daño, la juez de la causa ha tomado en cuenta el Informe N° 032-2017-GDUy R/SGHUyC/SOP/JLPF emitido por el Supervisor de obras Privadas Ing. José Luis Pantoja Fernández y la Resolución de Gerencial N° 066-2017- MDI-GDUy R/G de fecha 23 de mayo 2017, las cuales se emitieron en mérito a una visita in situ, empero para dicha visita la recurrente jamás fue notificada, por lo tanto la inspección, solo fue hecha en el domicilio de la 2 demandada y se negaron a ingresar a su domicilio para que verifique el supuesto daño; además, que en el informe aparecen fotografías en los cuales se anota dormitorio en riesgo de colapsar por

humedecimiento, tubería de agua potable y desagüe descubiertos, lo cual se dice que se le notificó, informe y resolución que carece de toda verdad, ya que nunca fueron notificados en la vía administrativa y tampoco existió una pericia, para probar si el daño era o no producido por la recurrente, además no se ha especificado si las fotos contenidas en el informe eran del lado oeste o sur y tampoco la existencia de una panadería clandestina.

3. Que, en la Resolución de Gerencial N° 066-2017-MDI-GDUy R/G de fecha 23 de mayo 2017, erróneamente se señala: "...mediante Informe N° 032- 2017-GDUy R/SGHUyC/SOP/JLPP (...) se constató que la propiedad de la señora Celia Guerrero Tarazona cuenta con un lote colindante en el cual ha generado que el desagüe de aguas servidas, así como las aguas pluviales discurran en la propiedad de la Señora Yolanda Vargas Caushi; en consecuencia el humedecimiento de muros deviene de dicha situación; por lo que, se inició un proceso sancionador en su contra.

4. Respecto a si el daño ha sido producido con dolo o culpa por parte de la demandada, se debe de tener en claro que es el dolo, ya que esta, es la conducta antijurídica, culpable y punible, de realizar u omitir una acción con conocimiento o voluntad, imputándole a la demandada que tuvo la intención de causarle daño a la demandante, lo que resulta ser falso; ya que los daños son causados por la misma demandada.

5. Que, respecto al quantum indemnizatorio, solicita por concepto de indemnización la suma S/ 3,824.00 soles por los daños causados, sustentándose en un documento firmado por el señor G.M.C., en el cual se realiza el cálculo del precio de materiales y el costo de la mano de obra y la proforma N° 0000058 del costo de precios, sin embargo, al valorar dichos medios probatorios no se está tomando en cuenta el principio de razonabilidad ya que se basa en un documento simple, hecho a mano y la cual no ha sido legalizado ante notario y ni menos acredita con una declaración jurada de firmas legalizadas, por lo que el Juez respalda una información falsa, cometiendo un delito contra la fe pública tipificada en el artículo 427° y 428° del Código Penal Vigente, asimismo, la proforma N° 0000058 del costo de precios, no ha cumplido con lo estipulado por la DRAE la cual señala que la Proforma es una factura, una liquidación o recibo que se tramita para justificar una operación antes de que se haga firme, y al ser solo una cotización de precios, y al no haberse adjuntado una boleta de venta o una factura no tiene la calidad de firme; por ende, no tiene validez.

6. Por último, respecto a la existencia de un daño moral, la aquo solo se ha basado en

medios probatorios inconsistentes, más no se prueba con ningún documento que lo sustente, como una pericia psicológica, muy por el contrario, la apelante viene sufriendo alteraciones de salud por las acusaciones falsas de la demandante; por ende, la resolución apelada incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente, puesto que no hay una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

Primero: El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Segundo: Que la Comisión Ejecutiva en su propósito de agilizar el procedimiento que debe observarse en segunda instancia, ha establecido pautas que deben observar los operadores judiciales a través de la Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-JP, como son: “a) (...) si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando solo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor; b) (...) solo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan su pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico (...)”.

Tercero: Que, conforme al principio de congruencia procesal el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, asimismo, importa la obligación de los magistrados de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Cuarto: En lo atinente al primer agravio; el actor alega la vulneración de su derecho a la defensa a razón de no haberse considerado sus medios probatorios aportados que fueron denegados en su totalidad y que no se permitió participar a su apoderado y abogado defensor en la audiencia, pese a que adjuntó el poder.

4.1 Revisada el acta de audiencia inserta de fojas 139 a 141, se aprecia que, en el ítem de pruebas, respecto a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por la demandada

consistente en copia simple de escritura pública de compra-venta, copias simples de fotografías de las placas de tomografía y ecografía, del accidente que sufrió la demandada y sobre la instalación sanitaria del techo de su vivienda, copia de los formularios de trámite del Hospital la caleta en Chimbote; en efecto, se aprecia en cuanto al primer medio probatorio que no se admitió por no haber sido adjuntada; desestimándose las restantes por haberse presentado en fotocopias simples. De ahí que, al haber sido desestimados los medios probatorios de la demanda, resulta obvio que no podían ser valoradas en la sentencia.

4.2 Aunado a ello, la denegación de los medios probatorios no fue impugnada por la demandada, dejando consentir la resolución denegatoria, por lo que alegación de la transgresión de su derecho a la defensa carece de verdad, tanto más, si se aprecia que ésta ha procedido a absolver el traslado de la demanda mediante escrito de fojas 119 a 126.

4.3 De otro lado, en cuanto a que no se permitió la participación de su apoderado en la audiencia, de la citada acta de la audiencia única se aprecia que no concurrió el apoderado de la demandada CARG, estando sólo presente el abogado de la demandada, el letrado ALVT, quien incluso informó oralmente al final de la audiencia.

4.4 Ahora bien la demandada señala que los puntos controvertidos entablados en la audiencia, son parcializados a favor de la demandante; sin embargo, revisado cada uno de estos, resultan pertinentes para la absolución de la presente litis, ya que era necesario: “a) Determinar la existencia del daño, b) Determinar de ser el caso si el daño se ha producido por dolo o culpa de la demandada, o de lo contrario ha sido producto de una conducta negligente de la demandante o de un tercero. c) Determinar de ser el caso el quantum indemnizatorio; y, c) Determinar de ser el caso la existencia del daño moral”, por lo que este agravio no es estimable.

Quinto: Siendo que segundo, tercer y cuarto agravio formulados, inciden en señalar una errada apreciación de los hechos como de las pruebas aportadas; resulta oportuno precisar que, el jurista nacional José Taramona Hernández define la prueba desde el punto de vista procesal como el “aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley los motivos y razones para llevarle al juez el conocimiento y la certeza respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, concepto en el que está incurso la finalidad que tienen los medios probatorios, previsto en el artículo 188° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, finalidad que se verifica cuando se realiza su

valoración por el ING. BC. Teoría General de la Prueba. Editora y Distribuidora GRIJLEY E.I.R.L., 1 edición, Lima- Perú 1988, pág. 43 5 juzgador. Siendo que la referida valoración o apreciación de la prueba debe ser entendida según el tratadista Devis Echeandía como " la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido", mientras que para el exmagistrado Carrión Lugo: "... constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso".

5.1 Bajo este contexto, cabe precisar que nuestra legislación ha establecido el "Sistema de la libre apreciación de la prueba" para la valoración de un medio probatorio como se desprende del artículo 197° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que prescribe: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". para tal fin, se evaluará si los medios probatorios cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad teniéndose en cuenta lo previsto por el artículo 190° del Código acotado en cuanto prescribe que son improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer "... 1. Hechos no controvertidos...", siendo útil la prueba que sirva para formar certeza en tanto acredite un hecho relacionado con el proceso e idónea cuando es adecuada para el esclarecimiento de la controversia.

5.2 Ahora bien, encontrándose delimitado todo litigio por los hechos en controversia denominados formalmente como "Puntos Controvertidos", se deberá cuidar que estos reflejen los hechos sustanciales de la pretensión planteada en la demanda como los de la contradicción formulada en la contestación, pues solo estos serán materia de prueba en el proceso como lo señala el artículo 196° del Código Procesal Civil: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a hechos que los contradice alegando nuevos hechos", imponiéndosele al juez, respecto de los puntos controvertidos: "La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena" como prescribe el artículo 122° inciso cuarto del mismo código señalado.

5.3 En el presente caso, se advierte que los agravios expuestos en los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto atacan directamente cada punto controvertido dilucidado en la

sentencia materia de grado, bajo la premisa de no existir una adecuada valoración de los medios en los cuales se apoyó la juez de origen.

Sexto: Que, el segundo y tercer agravio se centran en la determinación del daño, el cual fue determinado por el Informe N° 032-2017-GDUy R/SGHUyC/SOP/JLPF el cual se emite luego de una visita in situ al Pasaje Collicocha s/n Independencia, “en la que se constató que la propiedad de la sra. C.G.T cuenta con un lote colindante, en la cual ha generado que el desagüe de aguas servidas así como también fluvial discurra a la propiedad en mención, en consecuencia presenta humedecimiento en muros...”, el cual según aduce la recurrente nunca le fue notificado y en donde el Supervisor de obras Privadas Ing. ABC, nunca ingresó a su inmueble a constatar los daños, situación que no se encuentra probado con ningún medio probatorio, aconteciendo los mismo con la Resolución de Gerencial N° 066-2017-MDI-GDUy R/G de fecha 23 de mayo 2017, por lo que estos agravios, en nada le restan validez a estos y menos, su valoración para la determinación del daño ya que de estos documentos fluye la verificación de los daños y la causa por el cual se viene solicitando una indemnización, por lo que resultan agravios infundados.

Séptimo: En lo que atañe al cuarto agravio, que se refiere sobre si el daño se ha producido por dolo o culpa de la demandada, si bien la aquo, señala que el daño se ha producido con dolo; sin embargo, se debe hacer la distinción que el dolo civil consiste en la conciencia y voluntad de producir el daño; mientras que la culpa existe cuando se omite la diligencia debida o el cuidado ordinario exigido por la actividad que se realiza y por las circunstancias de las personas, tiempo y lugar.

7.1 En ese entendido, el criterio subjetivo de atribución no sería el dolo sino la culpa por no haber observado la demandada la debida diligencia dejando inconclusa la obra en su propiedad colindante con la de la accionante generando las consecuencias anotadas en el Informe emitido por el supervisor de obras privadas de la subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad de Independencia, lo cual también se ve corroborado con la Resolución Gerencial N° 066-2017-MDI-GDUyR/ y el paneux fotográfico contenido en el Informe; máxime, si se tiene en cuenta que la resolución administrativa que inicia el proceso sancionador se emitió en el año 2017 y pese al transcurso del tiempo ha dado lugar a la interposición de la demanda de indemnización, de lo que se colige que la afectación persistía, no habiendo la accionada probado lo contrario.

Octavo: En lo que atañe al quinto agravio, el cual incide en el quantum indemnizatorio, y

donde se cuestiona la valoración del documento firmado por el señor GGGG, en el cual se realiza el cálculo del precio de materiales y el costo de la mano de obra y la proforma N° 0000058 del costo de precios; se debe de tener en claro, que estos nunca fueron tachados por la accionada; por lo que, fueron admitidos en la audiencia de fecha 04 de diciembre de 2019 y por ende compulsados al momento de emitirse la sentencia, aún más cuando dichas instrumentales han sido de relevancia para la absolución de la litis.

8.1 La accionada aduce la vulneración del principio de razonabilidad, el cual ha sido definido en la Casación N° 313-2010-Puno como: “... debe de reiterarse que el principio de razonabilidad implica mantener una justificación lógica en los sucesos y circunstancias que fueran, de tal manera que se produzca un consonancia entre el hecho antecedente generador y el hecho consecuente derivado de éste, es decir, una reciprocidad exacta entre ellos”; de dicho concepto se obliga a que exista una justificación lógica de los sucesos y circunstancias, lo cual se trasluce en la sentencia apelada, por lo cual este agravio no merece ser estimado.

Noveno: Que, para amparar la pretensión de indemnización es necesario que la accionante pruebe la existencia del daño y perjuicio, así como la relación de causalidad entre el acto demandado y el resultado dañoso. Siendo que, en lo atinente a la existencia de un daño moral, la accionante indica haber sido afectada moral y psicológicamente por la conducta de la emplazada; al respecto, es de señalar que, la accionante no ha presentado medio probatorio alguno que acredite este extremo; por lo cual esta pretensión indemnizatoria deviene en desestimable.

Décimo: De otra parte, se aprecia que la parte resolutive se ha señalado el pago por “daño emergente”, empero de los considerandos vertidos en la demanda, hacen mención respecto al daño material, por lo que atendiendo al artículo 475° del Código Procesal Civil el que prevé: “Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos, pero no resueltos”; entonces debe de corregirse el extremo de la parte resolutive de la sentencia de “daño emergente” por “daño patrimonial”.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 28490, **SE RESUELVE:**

Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por doña S.J.G.T., contra la Sentencia recaída en la Resolución N° 20 de fecha 16 de marzo de 2022, expedida por la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz. **CONFIRMAR** la sentencia contenida Sentencia recaída en la Resolución N° 20 de fecha 16 de marzo de 2022, en el extremo que ordena a la demandada S.J.G.T. cumpla con pagar la suma de S/. 3,824.00 soles, por daño material. **REVOCAR**, la sentencia en el extremo que ordena el pago de la suma de S/ 3,500.00 soles, por daño moral; y, Reformándola, se declara infundado. **SE CORRIGE** la parte resolutive de la sentencia en el extremo que se consigna como “daño emergente”, siendo lo correcto “daño material”.

Notifíquese y devuélvase su Juzgado.

ANEXO 3
DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|---|-------------------------|------------------------------|---|
| S E N T E N C I A | <p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p> | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p> |

| | | | |
|--|----------------------------|--|--|
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). |
| | | Descripción de la decisión | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|-------------|-------------------------------------|---|
| S E N T E N C I A | <p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p> | EXPOSITIVA | <p>Introducción</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |

| | | | | |
|--|--|----------------------|--|--|
| | | CONSIDERATIVA | <p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
(LISTA DE COTEJO)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA (LISTA DE COTEJO)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si**

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|--|--|
| | Normativo, doctrinario y jurisprudencial | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: expositiva y resolutive | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA

Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|---------|---------|---------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>PARTE EXPOSITIVA. 1.1. Fundamentos de la demanda. Por escrito de fecha 06 de marzo del 2018, de fojas 19/27, Y.A.V.C, interpone demanda contra S.G.T, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, con el fin de que cumpla con cancelarle la suma de S/3,824.00 Soles, por los daños causados a su propiedad y la suma de S/4,000.00 Soles por daño moral, más los intereses legales desde la fecha que ocurrió el evento dañoso y el pago de costas y costos del proceso. Sustenta su pedido en lo siguiente; a) La accionante es propietaria del bien inmueble ubicado en el Barrio los Olivos pasaje Culli cocha s/n- (segunda curva de los olivos) del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, de un área de 153 M2 aproximadamente, el cual lo adquirió mediante escritura pública de anticipo de herencia de fecha 26 de noviembre del año 1996 otorgado por su señor padre don P.N.V.B, donde ha construido su vivienda de dos pisos de material noble, en la cual vive conjuntamente con sus hijos; b) Su propiedad colinda con la propiedad de la demandada S.J.G.T, y resulta que en el mes de mayo del 2016, al realizar excavaciones -movimiento de tierra y roca, utilizando una maquinaria pesada (tractor)-, llegó afectar la cimentación (base) y la pared de su propiedad que colinda con la emplazada; daños que a la fecha ha puesto en peligro de colapsar (derrumbarse) su propiedad, como consecuencia que lo dejó inconclusa su construcción, sin levantar el muro para el cual hizo la zanja y su pared; y no contenta con ello instaló el sistema de agua y desagüe de su vivienda pegado a su propiedad, y como consecuencia de la mala instalación ha generado filtraciones, afectando seriamente el cimiento y la pared de su propiedad. Por ese hecho le requirió a la emplazada que concluya su construcción, a fin de evitar que le cause</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | 09 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>más daño a su propiedad, sin embargo, nunca tuvo la voluntad de hacerlo, motivando que haga de conocimiento de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, Institución que después de haber verificado los daños causados a su propiedad le requirió para que cumpla con levantar el muro de su construcción a fin de evitar causarle mayores perjuicios a la pared y a la cimentación de su propiedad, sin embargo, pese que le impusieron a la demandada multa por no cumplir con la exhortación aquella no ha cumplido con el requerimiento; c) Estos hechos han sido corroborados por el funcionario del Área de Fiscalización de la Municipalidad de Independencia, donde el fiscalizador observó y verificó la forma y modo que la demandada ha venido afectando su propiedad, con la construcción, dejado en abandono y las malas instalaciones de agua y desagüe de su vivienda que dio lugar para que la Municipalidad Distrital de Independencia le inicie una inspección.</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00170-2018-JP-PE-01- Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|-----------|
| <i>Motivación del derecho</i> | <p>objetivo de la responsabilidad, sin abandonar la idea tradicional de la culpa en que se apoya el aspecto subjetivo de la misma, lo que es fácil advertir de la simple lectura de la normatividad sustantiva vigente; en otros términos, dicha normatividad coordina en prudentes proporciones los elementos objetivo y subjetivo de la responsabilidad. En efecto el artículo 1969° del Código Civil, establece e: “Aquél que por dolo o culpa cusa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. Para que proceda la demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual, es necesario probar tanto la existencia de daños y perjuicios alegados como la relación de causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso.</p> <p>2.3. CARGA DE LA PRUEBA Una de las garantías del Derecho Procesal es el derecho de la prueba, que le asisten a cada una de las partes, involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de ahí que nuestro ordenamiento procesal reconoce a través del artículo 188° del Código Procesal Civil, que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, concordado con el artículo 196° del propio cuerpo normativo, que dispone que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Por lo tanto, al amparo del artículo 197° del Código Adjetivo que versa sobre la Valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Consiguientemente a continuación se pasa a valorar la prueba actuada en autos, que produzca certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y sirva para fundamentar sus decisiones.</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | 20 |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|-----------|

Fuente: expediente N° 00170-2018-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|--|
| | (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) por daño moral; más los intereses legales calculados desde la fecha del daño causado hasta su cancelación, con costos y costas del proceso. | | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | <p>3.2. CONSENTIDA que sea la presente sentencia, archívese en la forma de Ley donde corresponda. Dejándose constancia que se expide la presente resolución el día de la fecha por la carga procesal que soporta el juzgado.</p> <p>3.3. NOTIFIQUESE.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | X | | | | | | 9 | |

Fuente: expediente N° 00170–2018–JP–CI–02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>como las aguas pluviales discurran en la propiedad de la Señora Yolanda Vargas Caushi; en consecuencia el humedecimiento de muros deviene de dicha situación; por lo que, se inició un proceso sancionador en su contra.</p> | <p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>4. Respecto a si el daño ha sido producido con dolo o culpa por parte de la demandada, se debe de tener en claro que es el dolo, ya que esta, es la conducta antijurídica, culpable y punible, de realizar u omitir una acción con conocimiento o voluntad, imputándole a la demandada que tuvo la intención de causarle daño a la demandante, lo que resulta ser falso; ya que los daños son causados por la misma demandada.</p> <p>5. Que, respecto al quantum indemnizatorio, solicita por concepto de indemnización la suma S/ 3,824.00 soles por los daños causados, sustentándose en un documento firmado por el señor G.M.C., en el cual se realiza el cálculo del precio de materiales y el costo de la mano de obra y la proforma N° 0000058 del costo de precios, sin embargo, al valorar dichos medios probatorios no se está tomando en cuenta el principio de razonabilidad ya que se basa en un documento simple, hecho a mano y la cual no ha sido legalizado ante notario y ni menos acredita con una declaración jurada de firmas legalizadas, por lo que el Juez respalda una información falsa, cometiendo un delito contra la fe pública tipificada en el artículo 427° y 428° del Código Penal Vigente, asimismo, la proforma N° 0000058 del costo de precios, no ha cumplido con lo estipulado por la DRAE la cual señala que la Proforma es una factura, una liquidación o recibo que se tramita para justificar una operación antes de que se haga firme, y al ser solo una cotización de precios, y al no haberse adjuntado una boleta de venta o una factura no tiene la calidad de firme; por ende, no tiene validez.</p> <p>6. Por último, respecto a la existencia de un daño moral, la aquí solo se ha basado en medios probatorios inconsistentes, más no se prueba con ningún documento que lo sustente, como una pericia psicológica, muy por el contrario, la apelante viene sufriendo alteraciones de salud por las acusaciones falsas de la demandante; por ende, la resolución apelada incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente, puesto que no hay una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | | |

Fuente: expediente N° 00170-2018-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ancash -Huaraz.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| Motivación del derecho | <p>apreciación de los hechos como de las pruebas aportadas; resulta oportuno precisar que, el jurista nacional José Tarazona Hernández¹ define la prueba desde el punto de vista procesal como el “aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley los motivos y razones para llevarle al juez el conocimiento y la certeza respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, concepto en el que está incurso la finalidad que tienen los medios probatorios, previsto en el artículo 188° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, finalidad que se verifica cuando se realiza su valoración por el 1 TARAMONA HERNANDEZ José. Teoría General de la Prueba. Editora y Distribuidora GRILEY E.I.R.L., 1 edición, Lima-Perú 1988, pág. 43 5 juzgador. Siendo que la referida valoración o apreciación de la prueba debe ser entendida según el tratadista Deyvis Echeandía como " la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido", mientras que para el exmagistrado Carrión Lugo: "... constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso".</p> <p>5.1 Bajo este contexto, cabe precisar que nuestra legislación ha establecido el “Sistema de la libre apreciación de la prueba” para la valoración de un medio probatorio como se desprende del artículo 197° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. 4 Para tal fin, se evaluará si los medios probatorios cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad teniéndose en cuenta lo previsto por el artículo 190° del Código acotado en cuanto prescribe que son improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer "... 1. Hechos no controvertidos...", siendo útil la prueba que sirva para formar certeza en tanto acredite un hecho relacionado con el proceso e idónea cuando es adecuada para el esclarecimiento de la controversia.</p> <p>5.2 Ahora bien, encontrándose delimitado todo litigio por los hechos en controversia denominados formalmente como “Puntos Controvertidos”, se deberá cuidar que estos reflejen los hechos sustanciales de la pretensión planteada en la demanda como los de la contradicción formulada en la contestación, pues solo estos serán materia de prueba en el proceso como lo señala el artículo 196° del Código Procesal Civil: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a hechos que lo contradice alegando nuevos hechos”, imponiéndosele al juez, respecto de los puntos controvertidos: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena” como prescribe el artículo 122° inciso cuarto del mismo código señalado.</p> <p>5.3 En el presente caso, se advierte que los agravios expuestos en los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto atacan directamente cada punto controvertido dilucidado en la sentencia materia de grado, bajo la premisa de no existir una adecuada valoración de los medios en los cuales se apoyó la juez de origen.</p> <p>Sexto: Que, el segundo y tercer agravio se centran en la determinación del daño, el cual fue determinado por el Informe N° 032-2017-GDUy R/SGHUyC/SOP/JLPP el cual se emite luego de una visita in situ al Pasaje Collicocho s/n Independencia, “en la que se constató que la propiedad de la sra. C.G.T cuenta con un lote colindante, en la cual ha generado que el desagüe de aguas servidas así como también fluvial discurre a la propiedad en mención, en consecuencia presenta humedecimiento en muros...”, el cual según aduce la recurrente nunca le fue notificado y en donde el Supervisor de obras Privadas Ing. José Luis Pantoja Fernández, nunca ingresó a su inmueble a constatar los daños, situación que no se encuentra probado con ningún medio probatorio, aconteciendo los mismo con la Resolución de Gerencial N° 066-2017-MDI-GDUy R/G de fecha 23 de mayo 2017, por lo que estos agravios, en nada le restan validez a estos y menos, su valoración para la determinación del daño ya que de estos documentos fluye la verificación de los daños y la causa por el cual se viene solicitando una indemnización, por lo que resultan agravios infundados. Séptimo: En lo que atañe al cuarto agravio, que se refiere sobre si el daño se ha producido por dolo o culpa de la demandada, si bien la aquo, señala que el daño se ha producido con dolo; sin embargo, se debe hacer la distinción que el dolo civil consiste en la conciencia y voluntad de producir el daño; mientras que la culpa existe cuando se omite la diligencia debida o el cuidado ordinario exigido por la actividad que se realiza y por las circunstancias de las personas, tiempo y lugar.</p> <p>7.1 En ese entendido, el criterio subjetivo de atribución no sería el dolo sino la culpa por no haber observado la demandada la debida diligencia dejando inconclusa la obra en su propiedad colindante con la de la accionante generando las consecuencias anotadas en el Informe emitido por el supervisor de obras privadas de la subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad de Independencia, lo cual también se ve corroborado con la Resolución Gerencial N° 066-2017-MDI-GDUyR/ y el panel fotográfico contenido en el Informe; máxime, si se tiene en cuenta que la resolución administrativa que inicia el proceso sancionador se emitió en el año 2017 y pese al transcurso del tiempo ha dado lugar a la interposición de la demanda de indemnización, de lo que se colige que la afectación persistía, no habiendo la accionada probado lo contrario.</p> <p>Octavo: En lo que atañe al quinto agravio, el cual incide en el quantum indemnizatorio, y donde</p> | <p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si</i></p> | | | | | | | | | | | 18 |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

X

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>se cuestiona la valoración del documento firmado por el señor Guillermo Morales Cochachin, en el cual se realiza el cálculo del precio de materiales y el costo de la mano de obra y la proforma N° 0000058 del costo de precios; se debe de tener en claro, que estos nunca fueron tachados por la accionada; por lo que, fueron admitidos en la audiencia de fecha 04 de diciembre de 2019 y por ende compulsados al momento de emitirse la sentencia, aún más cuando dichas instrumentales han sido de relevancia para la absolución de la litis.</p> <p>8.1 La accionada aduce la vulneración del principio de razonabilidad, el cual ha sido definido en la Casación N° 313-2010-Puno como: "... debe de reiterarse que el principio de razonabilidad implica mantener una justificación lógica en los sucesos y circunstancias que fueran, de tal manera que se produzca un consonancia entre el hecho antecedente generador y el hecho consecuente derivado de éste, es decir, una reciprocidad exacta entre ellos"; de dicho concepto se obliga a que exista una justificación lógica de los sucesos y circunstancias, lo cual se trasluce en la sentencia apelada, por lo cual este agravio no merece ser estimado.</p> <p>Noveno: Que, para amparar la pretensión de indemnización es necesario que la accionante pruebe la existencia del daño y perjuicio, así como la relación de causalidad entre el acto demandado y el resultado dañoso. Siendo que, en lo atinente a la existencia de un daño moral, la accionante indica haber sido afectada moral y psicológicamente por la conducta de la emplazada; al respecto, es de señalar que, la accionante no ha presentado medio probatorio alguno que acredite este extremo; por lo cual esta pretensión indemnizatoria deviene en desestimable.</p> <p>Décimo: De otra parte, se aprecia que la parte resolutive se ha señalado el pago por "daño emergente", empero de los considerandos vertidos en la demanda, hacen mención respecto al daño material, por lo que atendiendo al artículo 475° del Código Procesal Civil el que prevé: "Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos, pero no resueltos"; entonces debe de corregirse el extremo de la parte resolutive de la sentencia de "daño emergente" por "daño patrimonial".</p> | <p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00170-2018-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00170-2018-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ancash

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

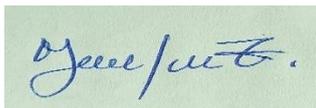
ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 00170-2018-0-201-JP-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2024.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. Asimismo, la presente se respalda por lo detallado sobre los*

Principios Éticos, especificado en el Artículo 5° del Reglamento de Integridad Científica de la Investigación, actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, mayo del 2024.



Tesista: Katty Yanina Cabana Tolentino
Código de estudiante: 0806061045
DNI N° 45629654